



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

18 DE OCTUBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10107



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Macuspana 2021 - 2024

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE  
MACUSPANA, TABASCO.**



PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A: **C. AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **DSPM-CHJ-003/2023**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMIRATIVO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LESLY ALEJANDRA MORALES MELO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO Y/O UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONTRA DE **C. AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ**, CON FECHA **DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, SE DICTO UN AUTO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Advirtiéndose a la revisión de los presentes autos y toda vez que la presente causa, toda vez que no se localizó al presunto infractor Policía Agapito Pascual Martínez, en el domicilio proporcionado por la parte actora y tras una revisión del expediente laboral del presunto infractor Policía Agapito Pascual Martínez, este cuenta con consta constancia de residencia que coincide con el domicilio señalado por la parte actora; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en el artículo 50 del reglamento de la comisión de honor y justicia del municipio de Macuspana, Tabasco, el artículo 133 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, notifíquese

**2023**

**"Año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo".**



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Macuspana 2021 - 2024

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE  
MACUSPANA, TABASCO.**



y emplácese del presente procedimiento admirativa al Policía Agapito Pascual Martínez, por medio de edictos que se ordenan publicar por *dos veces consecutivas de siete en siete días*, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el *auto de inicio de dos de mayo de dos mil veintitrés*, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en esta Dirección de Seguridad Pública de Macuspana, Tabasco, ubicado en carretera Macuspana – Belén kilómetro 2.20 col. Arboleda, Macuspana, Tabasco, las copias de la carpeta de investigación instaurada en su contra, para que pase a recibirlas dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Macuspana, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de esta Dirección de Seguridad Pública de Macuspana, Tabasco, aún las de carácter personal. Presidente de la

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO, **COMISARIO JUAN MANUEL GUILLEN GARACIA**; ANTE EL SECRETARIO TECNICO **LUIS ROBERTO AGUIRRE OCCEGUEDA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

**2023**

**“Año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo”.**



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Macuspana 2021 - 2024

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE  
MACUSPANA, TABASCO.**



INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DOS  
DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**"AUTO DE INICIO**

EXPEDIENTE NÚMERO: **DSPM-CHJ-003/2023**

UNIDAD ACUSADORA: **ÓRGANO Y/O UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA  
MUNICIPAL, DE MACUSPANA, TABASCO**  
INFRACTOR: **AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ.**

**CUENTA SECRETARIAL.** EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA **MARTES 02 DE MAYO DE 2023**, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, DA CUENTA AL CIUDADANO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO **DSPM/UAI/097/2023**, DE FECHA **26 DE ABRIL DE 2023** SIGNADO POR LA LICENCIADA **LESLY ALEJANDRA MORALES MELO**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ORGANO Y/O UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL QUE REMITE LA CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO **CI-DSPM-UAI-040/2022**, INSTAURADA EN CONTRA DEL **C. AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ**, CON CATEGORIA DE **POLICIA**, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; LA CUAL TIENE COMO MOTIVO DE INICIO POR LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XIV y XV, DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, QUE A LA LETRA INDICA LO SIGUIENTE: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPITULO LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁ AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: XIV. ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO O COMISION, ASÍ COMO A ACADEMIA E INSTRUCCION, EN LA HORA SEÑALADA POR LA SUPERIORIDAD. XV. ABSTENERSE DE INCURRIR EN MÁS DE TRES FALTAS A SU SERVICIO, SIN PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA, DENTRO DE UN PERIODO DE 30 DÍAS, EN CONCORDANCIA CON ARTICULO 40 y 88 APARTADO B FRACCIÓN XIV DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, CONCATENADO CON EL ARTÍCULO 58 y 89 FRACCIÓN X DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; RESULTANDO ESTA CONDUCTA CONSIDERADA COMO GRAVE, YA QUE SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II Y 27 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, EN AGRAVIO DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE**

**2023**

**"Año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo".**





H. Ayuntamiento Constitucional  
de Macuspana 2021 - 2024

## COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO.



TABASCO, TAL COMO SE INFORMA EN LA SOLICITUD DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR EL **INCUMPLIMIENTO A LAS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS**, MEDIANTE OFICIO **DSPM/UAI/097/2023**; POR LO QUE DERIVADO DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO **CI-DSPM-UAI-040/2022**, LA PARTE ACUSADORA LLEGO A DETERMINAR, LA FALTA EN LA QUE INCURRIO EL PROBABLE RESPONSABLE, CONSISTENTE EN **INCUMPLIMIENTO A LAS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS**, FALTAS QUE ALUDE AL ARTÍCULO 8, 21, 115 FRACCIÓN II Y 123 B FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 40 Y 88 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONCATENADO CON LOS ARTÍCULOS 58, 59, 89, 105, 123, 128, 132 Y 137 DE LA LEY DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XIV Y XV, 26 FRACCIÓN II Y 27 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 22 FRACCIÓN I, II DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

En atención a lo anterior en la carpeta de investigación número **CI-DSPM-UAI-040/2022**, se encuentra integrada con motivo del oficio de fecha **16 de agosto de 2022**, firmado por el **SUBOFICIAL SEVERIANO RODRÍGUEZ GUZMÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**; en el que detallan lo siguiente:

*"...Por medio de la presente me permito informarle a usted que el **C. Agapito Pascual Martínez** quien ejerce sus funciones como Policía Municipal, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el cual se encuentra asignado a la 2da guardia, mismo que tiene asignado un horario de 24 horas de servicio por 48 horas de descanso, el cual se encuentra faltando a sus labores los **10, 11, 12, 13, 14, 15, 16** de agosto del año 2022 sin justificación alguna, lo cual respaldo con las copias de las fatigas de servicio (anexo copia simple de las mismas), no se omite mencionar que los días que le tocaba laborar están subrayados y los días que no están subrayados se encontraba de descanso, lo cual se encuentra Previsto y sancionado en el artículo 23, fracción XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. El cual a la letra dice: asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, a academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad; lo anterior para su conocimiento, toda vez que a dicho elemento se le elaboro un acta circunstanciada por el mismo motivo (se anexa copia simple de la misma) ..."*

Por lo que previo a las investigaciones realizadas por el órgano de asuntos internos, concluyo que existen elementos de pruebas suficientes en contra del infractor **C. AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ**, mismo que infringió los preceptos de Ley consagrados en el artículo 8, 21, 115 fracción II y 123 B fracción XIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como el artículo 40 Y 88 de la Ley General del Sistema Nacional del Sistema de Seguridad Pública concatenado con los artículos 58, 59, 89, 105, 123, 128, 132 Y 137 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, el artículo 23 FRACCIÓN XIV Y XV, 26 fracción II Y 27 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública

# 2023

"Año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo".



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Macuspana 2021 - 2024

## COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO.



del Municipio de Macuspana, Tabasco 1, 2, 3, 5, 6, 22 Fracción I, II del Código de Ética para los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Derivado de las investigaciones realizadas, se presume acreditar la conducta negativa del elemento infractor antes mencionado, donde se establece que se ha causado agravio en detrimento a la institución para la cual presta servicio como servidor público, contraviniendo las normas establecidas, por tanto; el emitente del oficio inicialmente referido, solicita se inicie el procedimiento de separación en contra del elemento **C. AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ**, mismo que cuenta con un horario de 24 horas de servicio por 48 horas de descanso, perteneciente a la segunda guardia, de esta corporación. -----

### AUTO DE RADICACIÓN

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL  
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, A 02 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

### ACUERDA.

Vistos: En autos el contenido de la razón secretarial que antecede se provee: -----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado el oficio número **DSPM/UAI/097/2023**, de fecha 26 de abril de 2023, signado por la LIC. **LESLY ALEJANDRA MORALES MELO**, en su carácter de Titular del Órgano y/o Unidad de Asuntos Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco, Órgano Investigador y acusador, personalidad que se le reconoce en virtud de facultades que le confiere el artículo 126 y 128 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el artículo 6 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana Tabasco, en el que remite la carpeta número **CI-DSPM-UAI-040/2022**, integrada con motivo de la queja escrito de fecha **16 de agosto de 2022**, signado por el **SUBOFICIAL SEVERIANO RODRÍGUEZ GUZMÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**; por lo que derivado de las pruebas aportadas en la carpeta de investigación, la parte acusadora llegó a determinar la probable falta en que incurrió el probable **C. AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ**, consistente en lo establecido en el **ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XIV y XV, DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, QUE A LA LETRA INDICA LO SIGUIENTE: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPITULO LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁ AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: XIV. ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO O COMISIÓN, ASÍ COMO A ACADEMIA E INSTRUCCIÓN, EN LA HORA SEÑALADA POR LA SUPERIORIDAD. XV. ABSTENERSE DE INCURRIR EN MÁS DE TRES FALTAS A SU SERVICIO, SIN PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA, DENTRO DE UN PERIODO DE 30 DÍAS, EN CONCORDANCIA CON ARTICULO 40 y 88 APARTADO B FRACCIÓN XIV DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, CONCATENADO CON EL ARTÍCULO 58 y 89 FRACCIÓN X DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; RESULTANDO ESTA CONDUCTA CONSIDERADA COMO GRAVE, YA QUE SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 26**

# 2023

"Año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo".



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Macuspana 2021 - 2024

## COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO.



**FRACCIÓN II Y 27 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, EN AGRAVIO DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, TAL COMO SE INFORMA EN LA SOLICITUD DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR LA INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE POLICIAS el "INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE POLICIAS",** Faltas que alude, artículo 21, 115 fracción II y 123 B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 40 Y 88 de la Ley General del Sistema Nacional del Sistema de Seguridad Pública concatenado con los artículos 58, 59, 89, 105, 123, 128, 132 Y 137 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, el artículo 23 FRACCIÓN XIV y XV, 26 fracción II Y 27 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, 1,2, 3, 5, 6, 22 Fracción I, II del Código de Ética para los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se da entrada al procedimiento de separación del servicio, en la vía y forma propuesta. En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno, fórmese el expediente con número **DSPM-CHJ-003/2023**, que es el correspondiente. ---

**SEGUNDO.** – Se admite la carpeta de investigación número **CI-DSPM-UAI-040/2022**, como la solicita la Titular del Órgano y/o Unidad de Asuntos Internos en su oficio de **DSPM/UAI/097/2023**, para el efecto de su estudio y resolución; con fundamentos en los artículos 96 del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Tabasco, fórmese el expediente con número **DSPM-CHJ-003/2023**, así mismo la parte actora señala que el presunto infractor el **C. AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ**, puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en **CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DEL POBLADO LIMBANO BLANDIN, MACUSPANA, TABASCO.**

**TERCERA.** – De las pruebas exhibidas por la parte actora se admiten las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en oficio signado por el sub oficial **SEVERIANO RODRIGUEZ GUZMAN**, coordinador de la segunda guardia de la Dirección de Seguridad pública Municipal de Macuspana, Tabasco, mismo que cuenta con sello de recibido de 17 de agosto de 2022, dicho oficio es con el que se hace de conocimiento las **FALTAS DE ASISITENCIA** en las que se encuentra infringiendo el presunto infractor el policía **AGAPITO PASCUAL MARTINEZ**, misma que cumple con los requisitos para realizar las investigaciones correspondientes, con todas y cada uno de sus anexos mismos que se enlistan a continuación;

- **Acta circunstanciada de fecha 17 de agosto de 2022,**
- **Fatiga de servicios de fecha 16 de agosto de 2022,**
- **Fatiga de servicios de fecha 13 de agosto de 2022,**
- **Fatiga de servicios de fecha 10 de agosto de 2022,**

Lo anterior con fundamento en los artículos 128 de la Ley del Sistema de Seguridad del Estado de Tabasco, artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

# 2023

"Año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo".



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Macuspana 2021 - 2024

## COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO.



2. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio número DSPM/UAI/297/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, mediante el cual se le hace de conocimiento al director de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco, mismo que tiene sello de recibido de fecha 29 de agosto de 2022, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio número DSPM/UAI/298/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, mismo que se encuentra dirigido a la licenciada RUBIA HERNANDEZ NARVAEZ, enlace cup, cuip y portación de armas de la dirección de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco, mismo que obedece a lo ordenado en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio número DSPM/UAI/295/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, con sello de recibido de 29 de agosto de 2022, el cual va dirigido a la licenciada MARIA DE LA LUZ FALCON OROPEZA, subdirectora administrativa de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco, lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Oficio de contestación número DSPM/1653/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, mismo que se encuentra firmado por la licenciada RUBIA HERNANDEZ MARTINEZ, titular de la licencia oficial colectiva de portación de armas n. 140, lo cual obedece a lo ordenado en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

6. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Oficio de contestación número DSPM/ADMON/054/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, en el cual se remite copias simples del expediente laboral del presunto infractor el C. AGAPITO PASCUAL MARTINEZ, el cual se encuentra signado por la C.P. MARIA DE LA LUZ FALCON OROPEZA, subdirectora administrativa de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en citatorio mismo que se encuentra radicado bajo el número de oficio DSPM/UAI/301/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, el cual va dirigido al policía primero EMIR DIAZ HIDALGO, comandante de la segunda guardia de la dirección de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

8. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en citatorio mismo que se encuentra radicado bajo el número de oficio DSPM/UAI/300/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, el cual va dirigido al sub oficial SEVERIANO RODRIGUEZ GUZMAN, coordinador de la segunda guardia de la dirección de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco. Lo anterior con fundamento en los artículos 6

# 2023

"Año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo".





H. Ayuntamiento Constitucional  
de Macuspana 2021 - 2024

## COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO.



y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

9. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio número DSPM/UAI/296/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, el cual cuenta con sello de recibido de fecha 30 de agosto de 2022, del área de finanzas, y con fecha 30 de agosto de 2022, del área de administración ambos dependientes del ayuntamiento constitucional de Macuspana, Tabasco. Lo anterior obedece a lo ordenado en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

10. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Entrevista rendida por el suboficial SEVERIANO RODRIGUEZ GUZMAN, coordinador de la segunda guardia de la dirección de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco, la cual se encuentra admitida por encontrarse conforme a derecho, lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

11. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Entrevista rendida por el policía primero EMIR DIAZHIDALGO, coordinador de la segunda guardia de la dirección de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco, la cual se encuentra admitida por encontrarse conforme a derecho, lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

12. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Se tiene por recibido el oficio número PM/DA/2732/2022, mismo que se encuentra signado por la M.A. ROCIO DE LOS ANGELES HERNANDEZ JIMENEZ, directora de administración del ayuntamiento constitucional de Macuspana, Tabasco. Lo anterior sirve de apoyo a los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

13. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio de notificación misma que se encuentra con firma de recibido del presunto infractor el policía AGAPITO PASCUAL MARTINEZ, con clave de elector 0939076249111. Lo anterior sirve de apoyo a los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

14. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio de contestación de la subdirectora administrativa de la dirección de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco, la C.P. MARIA DE LA LUZ FALCON OROPEZA, el cual se encuentra radicado bajo el número de oficio DSPM/ADMON/023/2023. Lo anterior sirve de apoyo a los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

15. CONFESIONAL. - La cual deberá absolver en forma personal y no por conducto de su abogado, el presunto infractor AGAPITO PASCUAL MARTINEZ en el desahogo de la prueba confesional a su cargo ofrecido en el presente juicio.

# 2023

"Año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo".





H. Ayuntamiento Constitucional  
de Macuspana 2021 - 2024

## COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO.



16. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de este Órgano Acusador. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente carpeta de investigación, con al que se pretende acreditar y se acreditará mis afirmaciones, lo es porque las constancias de autos hacen prueba plena.

17. LA SUPERVINIENTE. - Que consistirá en cualquier otro elemento de prueba que surja con posterioridad y que ayuden a esta autoridad a conocer la verdad de los hechos; misma que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de la contestación de la demanda, excepciones y defensas hechas valer.

Pruebas que se admiten por estar conforme a derecho con el artículo 52 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco, 103 del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículo 50 Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, y el artículo 133 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco al presente procedimiento con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **C. AGAPITO PASCUAL MARTINEZ**, en el domicilio que señala la actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado a juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado; fenecido el termino de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, si el presunto infractor diera o no contestación a los hechos que se le atribuyen se señalara fecha y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos estipulada en el artículo 48 fracción VI y 49 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, concatenado con el artículo 132 y 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** Así mismo se le requiere a usted asignar un abogado defensor, quien deberá acreditar con cedula profesional ser perito en la materia de derecho y en caso de no contar con defensor particular que acredite legalmente su conocimiento; lo hagan saber por medio de escrito, 72 horas antes de la fecha programada para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ante esta comisión de Honor y Justicia para que le sea solicitado la designación de un defensor de oficio; para no dejarlos en estado de indefensión; con quien podrán realizar las argumentaciones jurídicas que conforme a derecho le correspondiente;

**SEXTO. -** De igual modo requiéreselo se tiene a la Titular del Órgano acusador la Lic. Lesly Alejandra Morales Melo como representante legal ante esta comisión para que realice las argumentaciones

# 2023

"Año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo".



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Macuspana 2021 - 2024

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE  
MACUSPANA, TABASCO.**



*jurídicas que considere pertinente a fin de desahogar las pruebas y alegatos en la audiencia pública, la cual se llevara a efecto en el día, hora, y lugar, que señalara esta comisión una vez conste en autos la contestación del presunto infractor.*

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase**

Así lo proveyó, mando y firma el comisario **JUAN MANUEL GUILLEN GARCIA**, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco, por y ante el Secretario Técnico **LUIS ROBERTO AGUIRRE OCCEGUEDA**, quien certifica autoriza y da fe. ---"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO

**COMISARIO JUAN MANUEL GUILLEN GARCIA**

Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad  
Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.



**COMISIÓN DE HONOR Y  
JUSTICIA MACUSPANA  
2021 - 2024**

**2023**

"Año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo".

No.- 10052



**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SOTOP**  
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

**OIC**  
ORGANISMO INTERMUNICIPAL  
DE ATENCIÓN A  
DEPARTAMENTOS DE  
RESPONSABILIDADES

EXP: PRA-001/2023

## EDICTO

**C. JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**  
**DÓNDE SE ENCUENTRE.**  
**P R E S E N T E.**

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **PRA-001/2023**, derivado del oficio número **SFP/SAGP- DGOICyCP/OIC-DQ-SOTOP/085/03/2023** de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), recepcionado por ésta Autoridad Substanciadora el veintiocho (28) del mismo mes y año, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Titular del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra del Ciudadano **Juan Manuel Montiel Ávalos**, en su carácter de presunto responsable, quien fungió como Superintendente de Construcción para la Empresa Contratista, **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y en el cual se le imputa la Falta Administrativa **Grave** prevista y sancionada en términos del artículo **69** párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la M.A.P.P. María del Carmen Chablé Hidalgo, Jefa del Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, dictó auto de emplazamiento que en sus puntos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** a la letra dicen:

**"...PRIMERO.- (...)**

**SEGUNDO.-** Ahora bien, en aras de salvaguardar la debida integración del presente expediente así como el debido proceso, de la revisión minuciosa a los presentes autos, se desprende que en términos del acuerdo de fecha **veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, se ordenó la notificación y emplazamiento al **CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS, VÍA EDICTO**, no obstante lo anterior, ante la imposibilidad de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas de llevar a cabo la publicación del edicto referido en el punto de acuerdo que antecede, toda vez que no se cuenta con la suficiencia presupuestaria para realizar dichas publicaciones, así como por las consideraciones vertidas en el acuerdo mencionado en líneas que anteceden, al no tener un domicilio real y cierto del presunto responsable en el expediente en que se actúa lo que conlleva a la imposibilidad de llevar a efectos la debida notificación y emplazamiento al ciudadano **JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, quien fungió como Superintendente de Construcción para la Empresa Contratista, **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos **1º** párrafo tercero, **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **131** fracción **III** y **139** fracción **II** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el numeral **1** párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en relación con el **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efectos de no dejar en estado de indefensión al presunto responsable en el presente expediente y en aras de salvaguardar su Garantía de Audiencia, de nueva cuenta **se ordena la notificación y emplazamiento al CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS, VÍA EDICTO** por los motivos expuestos por la Autoridad Investigadora en su oficio número **SFP/SAGP-DGOICyCP/OIC-DQ-SOTOP/085/03/2023** de fecha **veinticuatro (24)** de marzo de dos mil veintitrés (2023), signado por el Licenciado Emiliano Alamina Aguilar, Jefe del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control Adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, con el que remite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el cual se da inicio al presente expediente bajo el número **PRA-001/2023**, imputándole como Falta Administrativa **Grave** la prevista y sancionada por el artículo **69** párrafo primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual contempla que será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna; hechos que en lo medular se transcriben a continuación:

**"...d) De la conducta de Particulares.- C. Juan Manuel Montiel Ávalos, quien fungió como Superintendente.- (...)**

Al respecto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su numeral **69** párrafo **Primero**, **Tipifica** como **Falta Administrativa Grave** que será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna; siendo que en el caso concreto, la conducta desplegada por **Juan Manuel Montiel Ávalos** en su carácter de **Superintendente de la contratista empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** encuadra en el citado Tipo Administrativo, pues en su carácter de particular, resultaba obligado a la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos del proyecto de obra **"RECONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, PAVIMENTO ASFÁLTICO Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, CAMINO NACAJUCA TECOLUTA, DEL KM 9+900 AL KM 12+221.70", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, designado mediante oficio **DSM/JEC/013/17** de fecha 14 de noviembre de 2017, emitido por el **C. Sergio Manuel Orueta Higuera**, Administrador Único de **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; teniendo como funciones y obligaciones las establecidas en el artículo **1** fracción **V** y **86** del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como las de generar las estimaciones que fueron autorizadas de manera indebida por el particular a como quedo especificado en líneas que preceden en este sentido, siendo que mediante el Contrato de Obra Pública **CO-JE746-13/17**, de fecha **15 de septiembre de 2017**, se llevó a efectos la ejecución de los trabajos del Proyecto **"RECONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, PAVIMENTO ASFÁLTICO Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, CAMINO**



**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SOTOP**  
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

**OIC**  
SECRETARÍA DE CONTRATO  
DE CONTRATACIÓN DE  
RESPONSABILIDADES

**EXP: PRA-001/2023**

**NACAJUCA TECOLUTA, DEL KM 9+900 AL KM 12+221.70", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, advirtiéndose en las estimaciones 2, 3 (NORMAL) y 4 (VOLUMENES ADICIONALES FINIQUITO) todas de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), que las mismas **no eran susceptibles de pago**, toda vez que a los conceptos con claves **PV-060, PV-080, PV-110, PV-100, PV-070A, PV-130 y SN-301A** no fueron ejecutados, los trabajos físicos del proyecto no se encontraban terminados, existiendo por ejercerse físicamente un monto de **\$1'389,128.77 (un millón trescientos ochenta y nueve mil ciento veintiocho 77/100 M.N.)**, donde firma como **Juan Manuel Montiel Ávalos, Superintendente de la Contratista**, con la leyenda de (formuló) es decir, con el reconocimiento expreso de su formulación para el cobro de las estimaciones, respecto a la información que le fue presentada.

(...)"

Por lo anterior y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos **131**, fracción **III** y **139** fracción **II** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo previsto en el numeral **1** párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **publíquese por medio de EDICTO por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y un periódico de mayor circulación en el Estado**, una síntesis del presente auto para los efectos de que comparezca el **CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, por lo que deberá presentarse en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas ubicadas en el **4to Piso de la Torre Carrizal, con domicilio en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara no. 3306, Colonia Carrizal C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco**, en un término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, asimismo sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos y faltas administrativas que le son imputadas, le sean entregadas las copias certificadas correspondientes al traslado y esté en condiciones de poder preparar su defensa correspondiente, debiendo señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, iniciando el término antes mencionado iniciará a computarse el término para efectos de que tenga verificativo la Audiencia Inicial correspondiente, misma que se efectuará a las **doce (12:00) horas del décimo tercer día hábil siguiente**; apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia inicial se le dará por perdido el derecho a declarar, no obstante del perjuicio que aparezca su incumplimiento.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones **I, II y III** del artículo **193** del ordenamiento legal en cita y derivado del volumen de los autos y constancias que integran el traslado correspondiente, resulta imposible la publicación de los mismos, por lo que hágasele saber al **CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, que los autos consistentes en Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **SFP/SAGP-DGOICyCP/OIC-DQ-SOTOP/085/03/2023** de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), así como de los autos que integran el expediente de investigación número **SOTOP/OIC/DQ/PI-007/2019**; auto de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), así como el presente proveído, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, ubicadas en el **4to Piso de la Torre Carrizal, con domicilio en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara no. 3306, Colonia Carrizal C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco**, en razón de ello deberá apersonarse ante esta Autoridad Substanciadora, para que le sean entregados los mismos y así cumplir con las formalidades previstas en el referido artículo **193**, lo anterior, en los términos señalados en los párrafos que anteceden.

**TERCERO.-** De igual forma, con fundamento en lo previsto en el artículo **208** fracción **II** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágasele de conocimiento al Ciudadano **JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, que tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor para que le asista en la Audiencia Inicial señalada en el punto de acuerdo que antecede, le será nombrado un Defensor de Oficio, a efectos de garantizar su derecho a la adecuada defensa. Finalmente, hágasele saber que después de la hora señalada para el desahogo de la multitudinaria Audiencia no habrá prórroga de espera, apercibido que de no acudir a la hora y día indicado, se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que aparezca por su incumplimiento.

Requírase al Ciudadano **JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, en términos del artículo **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, supletorio de conformidad al numeral **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a partir de la primera notificación, deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, en esta Ciudad por ser Sede de la Substanciación del procedimiento, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo **120** fracción **I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no obstante las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán en términos de lo que señala el artículo **188** de la citada Ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de las partes que el expediente **PRA-001/2023**, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en un horario de nueve (09:00) a catorce (14:00) horas en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

**QUINTO.-** Comuníquese a las partes que los datos personales contenidos en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas, se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos **23** y **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos **73, 74, 124 y 128** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos **3**, fracción **IX**, y **6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31 y 32** de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Sexto y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.



**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SOTOP**SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS**OIC**OFICIO INTERNO DE CONTROL  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE  
RESPONSABILIDADES**EXP: PRA-001/2023**

**SEXTO.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandado por esta Autoridad, y con fundamento en la parte infine del numeral 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, **requiérase al TITULAR DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**, gire instrucciones al área correspondiente a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publiquen los Edictos ordenados, de conformidad con lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, tres (03) veces, de tres (03) en tres (03) días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en un Periódico de Circulación mayor en el Estado de Tabasco, tres (03) veces, de tres (03) en tres (03) días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá hacer llegar a esta Autoridad Substanciadora todas y cada una de las publicaciones de los Periódicos donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que estas sean realizadas.

Apercibido que de no dar cumplimiento en tiempo y forma a dicho requerimiento, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo 120, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en Multa equivalente a cien (100) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), lo que equivale a \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).-----

**SÉPTIMO.-** Dese vista del presente auto al Licenciado Emiliano Alamina Aguilar, Jefe del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, para hacer de su conocimiento la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial a cargo del presunto responsable, la cual se señala en el punto SEGUNDO del presente acuerdo, para efectos de que comparezca.-----

**NOTIFIQUESE AL CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS POR EDICTO; A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA MEDIANTE OFICIO Y CÚMPLASE" (Sic).**-----

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE LE HACE SABER AL **CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, EL AUTO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR LA M.A.P.P. **MARÍA DEL CARMEN CHABLÉ HIDALGO**, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, EL CUAL SE REALIZA POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 139 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO EN RELACIÓN CON EL 118 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**ATENTAMENTE****M.A.P.P. MARÍA DEL CARMEN CHABLÉ HIDALGO**Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la  
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

No.- 10001

**SUCESORIO INTESTAMENTARIO****EDICTO**

En el expediente número 378/2023-I SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por los CC. VICTOR MANUEL y DANIEL FRANCISCO ambos de apellidos USLA MENDEZ, a bienes de los finados María del Carmen, Emilio, Adolfo y Román todos de apellidos Usla Méndez, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 604, 605 y 612 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a publicar en los lugares públicos del juicio, en el lugar de fallecimiento y de origen de los finados MARÍA DEL CARMEN, EMILIO, ADOLFO Y ROMÁN TODOS DE APELLIDOS USLA MÉNDEZ, así como en la Gaceta Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad de Veracruz, Veracruz (El Dictamen), los edictos por dos veces de diez en diez días, surtiendo sus efectos a los diez días contados desde el siguiente a la última publicación **anunciando la muerte sin testar de MARÍA DEL CARMEN, EMILIO, ADOLFO Y ROMÁN TODOS DE APELLIDOS USLA MÉNDEZ** para los efectos de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre los bienes de los difuntos, comparezcan ante este Tribunal dentro del término de **treinta días** a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la presente mortal, debiendo exhibir documento que acredite el parentesco con los de cujus; **con el apercibimiento** que de no hacerlo así de les declararán precluído sus derechos.

Publíquense por dos veces de diez en diez días, en los lugares públicos del juicio, en el lugar de fallecimiento y de origen de **MARÍA DEL CARMEN, EMILIO, ADOLFO Y ROMÁN TODOS DE APELLIDOS USLA MÉNDEZ**; así como en la Gaceta Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad de Veracruz, Veracruz (El Dictamen), a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ELISA MONTIEL PRADO

A circular stamp of the Tribunal de Familia, with the text 'TRIBUNAL DE FAMILIA' and 'PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ' around the perimeter. In the center, it says 'JUDO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA, ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, VERACRUZ, VER.'.

JUDO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA,  
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR,  
VERACRUZ, VER.

No.- 10002

# SUCESIÓN INTESTAMENTARIA

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR

## EDICTO



Expediente **1298/2022/MESA II**, **Sucesión Intestamentaria de Petrona Falcón y/o Petrona Falcón ruíz, y/o Petrona Falcón de Magaña y Florencio Magaña Arias**, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 612 del Código de Procedimientos Civiles, se convocan a aquellas personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar en la Sucesión Intestamentaria de **Rosa María Magaña Falcón**, para que en un **plazo de treinta días hábiles**, posteriores a la última publicación, comparezcan ante este Juzgado en calle Santos Pérez Abascal sin número entre Jiménez Sur y Prolongación Cuauhtémoc de esta Ciudad de Veracruz, a deducir derechos hereditarios que les pudiera corresponder, dentro del expediente indicado, debiendo justificar el lazo y/o parentesco que los une con la autora de la mortal.-

PUBLICACIÓN: QUE SERA POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION, H. AYUNTAMIENTO DE VILLAHERMOSA TABASCO Y ESTRADOS DE ESE JUZGADO. - SE EXPIDE EN LA H. CIUDAD DE VERACRUZ, VER; A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE. -----

Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Segundo de Primera  
Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito  
Judicial de Veracruz, Veracruz

LIC. JOSÉ CÁRMEN MÉNDEZ HERNÁNDEZ



Santos Pérez Abascal s/n entre Jiménez Sur y Prolongación  
Cuauhtémoc, Col. Ortiz Rubio, C.P. 91750, Veracruz, Veracruz

TSJVer



No.- 10003

**JUICIO ORAL MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE  
EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**Dirigido a: Las autoridades y público en general.**

Se les hace de su conocimiento que con fecha 05 de septiembre de 2023, en el expediente **324/2022**, relativo al juicio **oral mercantil**, promovido por el licenciado **Sergio Adrián Castillo Sastre**, en su carácter de **apoderado general para pleitos y cobranzas** de la **Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra **Jorge Frías Reyes**, acreditado, se dictó auto, que copiado a la letra establece lo siguiente:

“...Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado, con sede en el Distrito Judicial de Centro; Villahermosa, Tabasco; **cinco de septiembre de dos mil veintitrés**.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Téngase por presente al apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha dos de agosto del dos mil veintitrés, para tales efectos adjunta el plano actualizado correspondiente.

En ese sentido téngase por hecha la aclaración respecto que el bien ubicado en la **Ranchería Arroyo**, municipio de **Nacajuca**, Tabasco es el mismo con el ubicado en carretera **Nacajuca Villahermosa** Kilometro **9+00** en las inmediaciones de la **Ranchería Arroyo** del Municipio de **Nacajuca** Tabasco tal como se advierte del plano actualizado que allega.

**Segundo.** Como lo solicita el ocurso, considerando que el avalúo emitido por el perito **Julio César Castillo Castillo** y la actualización del plano correspondiente cumple con lo dispuesto establecido en los artículos 20 y 21



de la Ley de Valuación del estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, ya que contiene los datos siguientes:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo tanto, considerando que el dictamen valuatorio se emitió por el perito designado por la actora sin que el demandado exhibiera dentro del plazo legalmente concedido para ello, dictamen de su parte, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraparte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1078 y 1410 del Código de Comercio.

En este contexto se aprueba el avalúo emitido por el valuador **Julio César Castillo Castillo**, por la cantidad de **\$2,133,000.00** (dos millones ciento treinta y tres mil pesos 00/100 MN.), para los efectos legales procedentes, de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio.

**Tercero.** Atento a lo anterior, como lo solicita el licenciado **Sergio Adrián Castillo Sastre**, apoderado legal de la parte actora **Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable**, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Jorge Frías Reyes**, otorgado como garantía en el convenio **judicial** de fecha 20 de enero de 2023 mismo que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la Ranchería Arroyo, Municipio de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 13-05-98.15 (trece hectáreas, cinco áreas, noventa y ocho centiáreas, quince fracciones) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes al Norte en setenta y tres metros treinta centímetros, con callejón de acceso y en trescientos setenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros, con Edén Palomeque Reyes; al noreste, en doscientos cincuenta y cinco metros, con Jorge Frías Hernández; al Sur, en cuatrocientos quince metros, con Belisario López Almeida; en ciento

diecinueve metros, con Roberto López Almeida y en Treinta metros, con Jorge Frías Hernández; al Este en cincuenta y dos metros treinta centímetros, con Edén Palomeque Reyes, y en ciento sesenta metros, con Roberto López Almeida; y al Oeste, en doscientos cincuenta y siete metros ochenta centímetros y ciento ochenta y nueve metros cincuenta centímetros, con Belisario López Almeida, cuya propiedad acredita con escritura numero dos mil seiscientos setenta y tres, volumen treinta de protocolo abierto, de fecha veintitrés de julio del dos mil veinte, del protocolo de la notaria publica numero ocho de esta ciudad cuyo primer testimonio esta inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el volante numero (34,415) de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinte; partida (5'318,280) a folio real Electrónico (478,892)

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$2,133,000.00** (dos millones ciento treinta y tres mil pesos 00/100 MN.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo aprobado.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previenen los numerales 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por medio de edictos que se publicarán **dos veces** en un periódico de circulación amplia que se edite en el Estado, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y en el municipio de Nacajuca, Tabasco, por ser este el lugar donde se ubica el inmueble a rematar.

En el entendido que, entre la primera y la segunda publicación, debe mediar un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de cinco días.

**Sexto.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **10:00 horas del 25 de octubre de 2023.**

Diligencia a la que deberán comparecer las partes y los postores debidamente identificados con documentos oficial en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**Séptimo.** Queda a cargo del promovente la publicación de los edictos y avisos mencionados, para efectos de que los haga llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto para que comparezca ante este juzgado a recibir los mencionados oficios y edictos, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que lo reciba, advertido que de no hacerlo se mandara la presente causa al casillero de inactivos.

Ahora, para el caso de que el ejecutante considere que los avisos y edictos adolezcan de algún defecto, deberá hacerlo saber a este órgano jurisdiccional, precisando en que consiste, haciendo devolución de los mismos dentro de los tres días siguientes a aquel en que los hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó la licenciada **Angélica Severiano Hernández**, Jueza de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado, con sede en este Distrito Judicial, ante el secretario judicial licenciada **Guadalupe Ramírez Rodríguez**, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y que se edite en el estado, en el entendido que, entre la primera y la segunda publicación, debe mediar un lapso de nueve días y entre la última publicación y la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de cinco días, se expide el presente edicto a los **21** días de **septiembre** de **2023**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria judicial

**Lic. Guadalupe Ramírez Rodríguez.**



No.- 10024

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN O PUBLICIANA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

**CC. BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN y/o BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o  
BALDEMAR ZURITA.  
P R E S E N T E**

En el expediente número 011/2023, del Juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN o PUBLICIANA**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados legales de la sociedad mercantil denominada "**LOGRA FINANCIAMIENTOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **JOSÉ GUADALUPE ZURITA MARÍN**, también conocido como **GUADALUPE JOSÉ ZURITA MARÍN** y de **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN**, también conocido como **BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO;  
VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**ÚNICO.** Se tiene por presente al licenciado **CARLOS PEREZ MORALES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN y/o BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN y/o BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de enero de dos mil veintitrés.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al ciudadano **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN y/o BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento de la demanda instaurada en su contra.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de nueve de enero de dos mil veintitrés y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA Y CÚMPLASE**.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

#### **AUTO DE INICIO DE 09/ENERO/2023**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Vista:** la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados legales de la sociedad mercantil denominada **"LOGRA FINANCIAMIENTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del primer testimonio del instrumento Público número 141 (ciento cuarenta y uno), de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Abogado **FERNANDO VALES TENREIRO**, Notario Público del Estado de Yucatán, Titular de la Notaría Pública número Diecinueve, para los efectos legales correspondientes, con su escrito de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN o PUBLICIANA**, en contra de **JOSÉ GUADALUPE ZURITA MARÍN**, también conocido como **GUADALUPE JOSÉ ZURITA MARÍN** y de **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN**, también conocido como **BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, en su calidad de POSEEDOR DEPOSITARIO del inmueble motivo del presente juicio; quienes tienen su domicilio para ser emplazados a juicio en la calle de Huimanquillo, número dos, esquina con Andador de Comalcalco, identificado



como Lote Dos, Manzana A, en la Unidad Habitacional Andrés Sánchez Magallanes, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 548, 549, 550, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 2411, 2412, 2415, 2418, 2421 y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda, debidamente selladas y rubricadas, y del escrito de cuenta, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio antes señalado, emplazándolos a juicio para que dentro del término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, produzcan su contestación ante este Juzgado, requiriéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará saber por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado con fundamento en el artículo 229 Fracción I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

**CUARTO.** Los promoventes, señalan como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en Avenida Constitución número 516, despacho 302, zona Centro de esta ciudad capital y autorizan para tales efectos a los licenciados **ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE y JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS**, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 36 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**QUINTO.** De igual manera, el ocurso solicitante se le notifique en el correo [htorresfuentes@hotmail.com](mailto:htorresfuentes@hotmail.com) o bien al número de celular 993 214 8604, a través de la aplicación WhatsApp; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

**SEXTO.** En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a

lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a)** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b)** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

**c)** Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**OCTAVO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 10025

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 229/2021, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ANA RUTH ZURITA QUEZADA; le hago de su conocimiento que con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, con número de volante 352716 expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.*

*SEGUNDO. Por otra parte, y como lo solicita, toda vez que fue aprobado el avalúo exhibido por la parte actora, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, del inmueble hipotecado sujeto en ejecución que a continuación se describen:*

*Predio urbano y construcción identificado como lote 65 manzana F, ubicado en la calle Venecia número 106 fraccionamiento La Gloria, Ranchería Plutarco Elías Calles del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 109.97 metros cuadrados y una superficie construida de 72.35 metros cuadrados, localizado al norte, 7.00 metros con propiedad de Jorge Adalberto Pérez Cruz; al sur, 7.00 metros con calle Venecia; al este, 15.71 metros con lote 66 y al oeste, 15.71 metros con lote 64; predio al que se le fijó un valor comercial de \$825,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dos terceras partes de dicho avalúo.*

*TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL*



VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."<sup>2</sup>

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL  
  
LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ

<sup>2</sup> Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.



No.- 10026

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES

En el expediente número 410/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, para interpellar a OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y a OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES; en fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:



"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de los interpellados OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno a los interpellados OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los interpelados OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno..."

#### **Inserción del auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 99,284 de fecha 30 de enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público número 227, licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada del instrumento notarial número 99,284, un estado de cuenta certificado, copia certificada de la escritura pública número 6,508 y copia certificada del testimonio del instrumento de cesión de derechos número 85,421; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL, para interpelar a OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y a OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, quienes puede ser notificados indistintamente en calle Nacajuca número 222, fraccionamiento Prados de Villahermosa y/o en la calle Campo Cactus número 101 B, esquina Campo

Samaria, fraccionamiento Carrizal, ambos en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que interpele a OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, procedan a dar cumplimiento a las solicitudes que realiza la actora licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, siendo las siguientes:

1. Se les de aviso a los CC. OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES que mediante instrumento notarial 85,421 pasada ante la fe de la Notaría Pública número 227 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, de fecha 30 de octubre de 2015, se hizo constar el contrato de cesión onerosa de derechos de crédito, derechos litigiosos, de ejecución de sentencia y derechos adjudicatorios que celebraron por una parte el "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, como "el cedente" y de otra CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como "la cesionaria", mismas donde se encuentran adjuntas como anexos las escrituras número 70,725; 80,610; 88,306; 88,542; 86,284; 93,500; 143,170 y 144,123 en el que se encuentran descritas la personalidad otorgadas a los contratantes de la cesión, así como descritos también los datos del crédito cedido a favor de "CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y en el que aparece el nombre de la hoy interpelada OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES y el crédito hipotecario identificado con el número de contrato 20000151159, por la cantidad de 100,108.29 UDI\$, originado en la escritura pública número 6,508 de fecha 26 de mayo de 1997, pasada ante la fe del Lic. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Notario Público número 2 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. Se les haga saber que "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en representación de "CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número 85,422 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, hizo constar los poderes generales otorgados por CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a favor de "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE y del cual se describe en la foja siete y ocho de la escritura número 99,284 de la que se anexa y se justifica la representación de la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN otorgada por su representada.

3. Se les haga saber que el crédito otorgado por BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, hoy "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, mediante escritura número 6,508 de fecha 26 de mayo de 1997, pasada ante la fe del Lic. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Notario Público número 2 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fue cedido a favor de CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, por lo que el importe de crédito deberá de continuar pagando a favor de la antes mencionada, en su domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 115, piso 27, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo,

código postal 11000, Ciudad de México, debiendo acreditar dicho pago mediante la exhibición del comprobante del pago correspondiente ante CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, a más tardar al día siguiente de efectuado el pago; asimismo, deberá de justificar estar al corriente del pago.

4. Tal y como consta en el estado de cuenta certificado por C.P. y M.C. FERNANDO JAVIER VELAZQUEZ DIAZ, la acreditada OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES adeuda hasta el 10 de junio de 2020 un monto total de 187,530.38 UDIS, y que en términos monetarios asciende a la cantidad de \$1,207,235.45 (UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), dicha cantidad se compone de los siguientes conceptos:

- A) CAPITAL VENCIDO 60,591.75 UDIS; equivalentes al importe en pesos de \$390,062.18
- B) INTERESES ORDINARIOS 24,657.20 UDIS; equivalentes al importe en pesos de \$158,731.86, calculados del 27/05/1997 al 16/04/2017
- C) INTERESES MORATORIOS 102,281.43 UDIS; equivalentes al importe en pesos de \$658,441.41 calculados del 17/10/2009 al 10/06/2020.

Por lo que deberán de liquidar los CC. OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, dicha cantidad en forma inmediata a CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio antes citado o dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique esta interpelación o justifiquen con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.

5.- Asimismo, se les haga saber que es voluntad de CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, que de no hacer pago del adeudo por el monto de 187,530.38 UDIS, y que en términos monetarios asciende a la cantidad de \$1,207,235.45 (UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), por las amortizaciones que ha dejado de pagar, intereses ordinario y moratorios, y de no justificar dentro del término que señala la ley; en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA inciso a) del contrato base de la acción celebrado con BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, hoy "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, el cual establece que si el "acreditado" faltare al puntual cumplimiento de cualquiera de los pagos mensuales, de las amortizaciones e intereses pactados en este contrato o de cualquiera de los pagos de las primas de los seguros, se dará por vencido anticipadamente el término y se hará exigible en una sola exhibición la totalidad de capital adeudado, de sus intereses y demás accesorios legales pactados en el citado contrato.

6.- Finalmente, deberán desocupar y hacer entrega a CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, el inmueble identificado y ubicado en el departamento en condominio M-202, segundo nivel; ubicado en las esquinas que forman las calles Ticoman y Gardenia del Conjunto Habitacional denominado COSMOS, Ciudad Industrial de esta Ciudad Capital.

Debiéndoseles correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.



CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el presente proveído, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos originales anexados con su escrito inicial, debiendo quedar constancia por su recibo, y como lo solicita la promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1338 Altos, de la Colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad Capital; así como el correo electrónico: [solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com) y los números celulares por medio de WhatsApp: 9931807628 y 9935614297; autorizando para tales efectos, así como para sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital a las licenciadas en derecho SILVIA SIMBRON GARCIA y LORENA HERNANDEZ SANCHEZ, así como a las estudiantes de Derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN y ANA RUT CARBALLO GARCIA, nombrando como abogada patrono a la primera de las mencionadas, y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los Libros de Cédulas de este Juzgado, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado copia certificada del instrumento notarial número 99,284, un estado de cuenta certificado, copia certificada de la escritura pública número 6,508 y copia certificada del testimonio del instrumento de cesión de derechos número 85,421, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10027

## DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

C. JUAN JOSE SAMANO GALLOT  
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 366/2022, RELATIVO A LA DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO EDUARDO VERA GOMEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA "BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO"; PARA NOTIFICAR AL CIUDADANO JUAN JOSE SAMANO GALLOT; EN TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presente al licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, Apoderado General de la parte actora, con el escrito que se provee mediante el cual hace devolución de los edictos, los que se agregan a los autos sin efecto legal alguno, como lo solicita y atendiendo a sus manifestaciones, se aclara que lo correcto es notificar al interpelado por medio de edictos, no a como se asentó en el auto de treinta de junio del dos mil veintitrés, aclaración que se realiza para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, respecto a lo que peticiona, se le notifique al interpelado en el término de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, es de decirle al ocursoante, que deberá de estarse artículo 139 del código de procedimientos civiles en vigor, en donde indica el plazo en el que deberá de presentar el interesado, por lo que esta autoridad determina el plazo de treinta días hábiles al interpelado para recoger el traslado del escrito inicial de demanda.

En consecuencia, de lo anterior, como lo solicita el ocursoante y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el interpelado JUAN JOSE SAMANO GALLOT, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena notificar al i interpelado JUAN JOSE SAMANO GALLOT, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiendo insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el treinta de agosto del dos mil veintitrés.

Haciéndole saber a la parte interpelada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que haga valer los derechos que le corresponda, apercibido que en caso contrario, se les tendrá por legalmente notificados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACION POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DIAS HABILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Por lo anterior, e deja sin efecto el auto treinta de junio del dos mil veintitrés.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe...".

#### AUTO DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Ténganse por presente al ciudadano EDUARDO VERA GOMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada "Banco Monex, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero", como lo acredita con la copia certificada del instrumento público testimonio notarial número 100,034, de fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, pasada ante a fe del Notario Público número 229 y 242 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal y de la cuales son titulares los licenciados MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE y ROBERTO GARZON JIMENEZ, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así como cesionario Mediante Contrato de Cesión Onerosa Sobre Diversos Créditos, Derechos de Cobro y Derechos Litigiosos, lo cual acredite con la copia certificada de la escritura 150,274, otorgada ante la fe del licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLOBO, titular de la Notaria Publica número 135 de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la Notaria número 211 de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal personalidad, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria, para que se notifique al ciudadano JUAN JOSE SAMANO GALLOT, con domicilio ubicado en carretera a la Isla Km. 1 número 104 Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de Centro, Tabasco y/o en el predio urbano identificado como lote número 12, de la manzana VI ubicado en la Calle Circuito uno número 222 Fraccionamiento Bonampak, Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección de la Ciudad de Villahermosa Tabasco y/o circuito uno lote 12 manzana VI número 222 Fraccionamiento Bonampak, Kilómetro 4.10 de la Carretera a la Isla Ranchería Miguel Hidalgo, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, notifíquese al ciudadano JUAN JOSE SAMANO GALLOT, en el domicilio en el punto primero de este proveído, haciéndoles saber lo siguiente:

LA CESION ONEROSA DE CARTERA DERECHOS DE CREDITO LITIGIOSOS Y EN EJECUCION, Y COMPULSA DE DOCUMENTOS, celebrado mediante contrato privado de fecha 15 de octubre de 2020, entre "HIPOTECARIA VERTICE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO", como cedente y su representada "banco Monex, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero" como Cesionario; amparada mediante escritura pública número 150,274, contenida en el libro 3,139 de fecha 15 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Garduño García Villalobos titular de la notaria publica 135 (ciento treinta y cinco) de la ciudad de México, por convenio de asociación con su titular Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, que suscribieron en la misma fecha.

CUARTO. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones,

día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**QUINTO.** Córrase traslado al ciudadano **JUAN JOSE SAMANO GALLOT**, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada, foliada y rubricada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, en **AVENIDA CONSTITUCION 516, DESPACHO 304 EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos exhortos, edictos e imponerse en autos a los ciudadanos **ROMANA MARQUEZ ALEJANDRO Y FREDY CHABLE**, de manera indistinta autorización que se les tienen por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEPTIMO.** Nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **JOSE ANAN LOPEZ VICENTE**, con número de cédula profesional 6416363 y **EDUARDO VERA MIRELES**, con número de cédula profesional 4215689, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado **LUIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ**, dígaselo que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su respectiva cédula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones de conformidad con el artículo 138 del código legal en cita.

**NOVENO.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales que exhibe la ocurrente y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

Hágasele devolución del poder donde acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o



reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Te2sis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DECIMO TERCERO. Como lo solicita el ocurrente, en su momento procesal oportuno, con fundamento en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a su costa y previo el pago del impuesto correspondientes, copias debidamente certificadas de todo lo actuado, previa constancia de recibido en autos.

#### NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, quien certifica y da fe..."

#### DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL  
MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10028

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente **388/2013**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Apoderado Legal de la Institución de Crédito denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex, **en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **EDUARDO VERA GOMEZ**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta en el que exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés; el cual se agrega a los autos para toc'os los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Por otra parte, visto el cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el termino legalmente concedido a las partes, para hacer manifestaciones respecto al avalúo emitido por el ingeniero Julio César Castillo Castillo, respecto del bien inmueble sujeto a remate, sin que hayan hecho uso de ese derecho; en consecuencia de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara precluido dicho termino y por perdido el derecho a las partes para hacer uso del mismo.

Por lo anterior, se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, perito valuador de la parte ejecutante, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 577 fracción VI del ordenamiento legal antes invocado.

**TERCERO.** Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **JOSUE MÉNDEZ SANTOS**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, celebrado por **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete; y que actualmente tiene sus derechos la cesionaria y ejecutante **"OPERADORA DE CARTERAS GAMMA" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; mismo que a continuación se describe:

**PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN**, ubicado en calle Obras Públicas, lote 168, manzana 6, zona 3, del Ex Ejido el Triunfo La Manga, Sección A, Fraccionamiento Triunfo La Manga, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 161.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Surcete 3.10 metros con calle Obras pública, al Noroeste 8.00 metros con lote 161, al Noreste 20.00 metros con lote 169 y al Sureste 20.00 metros con lote 167; con una superficie de construcción de 162.25 metros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, bajo el número 11636 del libro general de entradas a folios del 97968 al 97977 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 79615 a folio 165 del libro mayor volumen 309.

Siendo la cantidad de **\$1,861,300.00 (un millón ochocientos sesenta y un mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, convóquese postores y anúnciese la venta por **dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos**, para que sean fijados en los lugares más concurridos.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)""<sup>2</sup>**

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deseen intervenir, que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y **copia simple**; por lo que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la

<sup>2</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Méndez Adams. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“...**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

**SÉPTIMO.** Se comisiona a la actuario de adscripción, para efectos que proceda a fijar el aviso correspondiente en la puerta de acceso de este Juzgado, debiendo levantar acta de tal actuación, para constancia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**



JAJJ

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia: Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10029

## JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

**ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA:**  
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **227/2022**, relativo al JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIA ASCENCIO RAMOS, por propio derecho, en contra de ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TABASCO y LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO; con fecha **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

**"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTA:** la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **ANTONIA ASCENCIO RAMOS**, firmado a su ruego por el licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS** -parte actora-, con su escrito de cuenta, y atendiendo a las constancias actuariales que obran en autos, en las cuales menciona el fedatario de adscripción a este Juzgado, que no le fue posible llevar a cabo la notificación a la ciudadana **ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA**, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como el proporcionado por diversas dependencias; en consecuencia, **se declara que la ciudadana ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA, es de domicilio ignorado;** por tanto solicita que se realice la notificación de la misma, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la ocurrente, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar del presente procedimiento a la ciudadana **ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del **presente proveído**, el auto de inicio de fecha **uno de junio de dos mil veintidós**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número,**



colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, **advertida** que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, **se le requiere** para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, **advertida** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**SEGUNDO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **uno de junio de dos mil veintidós** y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en qué consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibida** que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

## Inserción del Auto de Inicio de fecha 01/06/2022:

**"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO:** lo de cuenta secretarial, se acuerda

**PRIMERO.** Téngase por presentada a la ciudadana **ANTONIA ASCENCIO RAMOS**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: dos copias simples de cedula profesional número 1335405, a nombre de APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública; dos copias simples de credencial para votar, a nombre de ANTONIA ASCENCIO RAMOS, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); dos copias simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP); ); original y copia de acta de nacimiento, a nombre de **ANTONIA ASCENCIO RAMOS**; original y copia simple del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, constante de cuatro fojas útiles; original y copia simple de un plano; original y copias simple de tres Constancias de Residencia, a nombre de **ANTONIA ASCENCIO RAMOS**; original y copias simples de cuatro de tickets de cobro; juego de copias certificadas y copias simples, constantes de seis fojas útiles que contienen: solicitud de copia certificada, escritura número **1614**, de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta, un plano y un recibo oficial "B"; original y copia simple de recibo oficial "B" número **314697**; original y copia simple de nota de venta número **VH1111940**; dos copias simples de recibo de ingreso folio **M574602**; dos copias simples de recibo, de fecha veintiocho de abril de dos mil once; original y copia simple de constancia, de fecha siete de septiembre de dos mil siete; copia al carbón y copia simple con sello original de acta de notificación; hoja al carbón y copia simple de visita de inspección, de la Dirección de Comercialización; tres originales y copias simples de tickets de cobro de agua, haciendo mención que dos no están visibles; original y copias simples de diecinueve recibos de ingreso, con folios número: **M-638221, M-574602, M-658728, M-749773, M-353376, J-056485, J-073506, E-234227, E-261253, E-317962, E-332369, SCT-081315, E-160031, E-190108, E-209856, D-17846, E-025353, C-607941 y E-097358**; dos copias simples de recibo de agua; original y copias simples de cincuenta y dos recibos; original y copia simple de cinco comprantes, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad; original y copia simple de comprobante de pago; original y copia simple de cuatro tickets pago; dos copias simples de hoja de verificación, número **17593**; dos copias simples de ticket; impresión a color y copia simple de recibo de luz, el cual se encuentra roto; dos copias simples de recibo de luz; original y copias simples de cuarenta y dos recibos de pago de luz; original y copias simples de catorce tickets de recibos de pagos y tres traslados; con los que promueve **JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de:

**ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA**, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, en la esquina que forma la calle Francisco Sarabia y Aquiles Serdán, número 114, de la Colonia Gil y Sáenz, en esta ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TABASCO**, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, en la Avenida Ruíz Cortines, sin número, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones señaladas en los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

**TERCERO.** En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en sus respectivos domicilios, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este H. Juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, **requiéraseles** para que en igual plazo señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Como lo peticiona la promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como **medida de conservación** del bien inmueble materia del litigio, la inscripción preventiva de la demanda, siendo dicho inmueble, el siguiente:

**Predio ubicado en la calle Vicente Guerrero, número 403 (hoy 515), de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, el cual consta de una superficie total de 300.00 metros cuadrados de terreno, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 10.00 metros con la calle Vicente Guerrero; Al Suroeste: 30.00 metros**

con la propiedad de Fernando Ascencio; Al Sureste: 30.00 metros con Gregoria Mendoza, Manuel García y Rucino May; Al Noroeste: 10.00 metros con María Jesús Estrada, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta, bajo el número 3,468, del libro general de entradas, quedando afectados por dicho contrato el predio número 29,638, a folio 249 el libro mayor volumen 113, inscrito bajo el folio real electrónico 144643.

En consecuencia, **gírese oficio** con transcripción de este punto, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, antes Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble antes descrito, para que se conozca que el mismo se encuentra sujeto a litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado de la demanda y sus respectivos anexos.

Para estar en condiciones de elaborar el oficio respectivo, se requiere a la demandante para que exhiba dos copias más, de su escrito inicial y documentos anexos, toda vez que sólo exhibió cuatro copias de la misma, con el escrito de cuenta.

**SEXTO.** Respecto a la medida de conservación solicitada en el punto I, del apartado de providencias precautorias, de su escrito de demanda inicial, respecto de que se prevenga a la parte demandada se abstenga de vender, enajenar o grabar de cualquier manera el inmueble materia de la litis; es de decirle que no ha lugar a conceder dicha medida, toda vez que la prevención, resulta procedente para el caso que el bien motivo de la litis, se trate de bienes no registrados, más en el caso que nos ocupa, se trata de un inmueble registrado ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, máxime que en el punto que antecede se concedió la inscripción preventiva de la demanda, para que se conozca que el bien se encuentra sujeto a litigio, y se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

**SÉPTIMO:** De igual forma, en cuanto a la medida de conservación que solicita la actora en el punto II del apartado respectivo, consistente en "que se prevenga a la parte demandada para que durante la tramitación del presente juicio, se abstenga de transmitirla, si el cesionario no se obliga a estar a las resultas del juicio", en términos de lo preceptuado en el artículo 209 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco; al respecto es de decirle a la demandante, que de conformidad con el numeral 3 Fracción IV del Código de Proceder en la materia vigente en el Estado, no ha lugar a conceder favorable lo peticionado, pues si bien en el presente procedimiento se encuentra en disputa la posesión del inmueble, siendo los derechos de propiedad de dicho inmueble lo que se está sometiendo a la decisión judicial, también lo es que dicha posesión la tiene la accionante de este juicio, de lo que se tiene que resultar materialmente imposible que la parte

demandada se encuentre en aptitud de ceder la posesión del inmueble litigioso, debiendo estarse a lo ordenado en el punto quinto del presente auto, pues lo que se procura con la anotación preventiva de la demanda, es la conservación del bien materia del litigio, dando publicidad que se encuentran sujetos a litigio, para que se conozca esta -circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente

De ahí que esta juzgadora, sostenga la determinación de negar la medida de conservación solicitada por el accionante.

**OCTAVO:** Guárdese en la caja de seguridad del Juzgado, los siguientes documentos: copia simple de cedula profesional número 1335405, a nombre de APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública; copia simple de credencial para votar, a nombre de ANTONIA ASCENCIO RAMOS, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP); original de la certificada de acta de nacimiento, a nombre de ANTONIA ASCENCIO RAMOS; original del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, constante de cuatro fojas útiles; original de un plano; original de tres Constancias de Residencia, a nombre de ANTONIA ASCENCIO RAMOS; original de cuatro de tickets de cobro; juego de copias certificadas, constantes de seis fojas útiles que contienen: solicitud de copia certificada, escritura número 1614, de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta, plano y recibo oficial "B"; original y copia simple de recibo oficial "B" número 314697; original de nota de venta número VH1111940; copia simple de recibo de ingreso folio M574602; copia simple de recibo, de fecha veintiocho de abril de dos mil once; original de constancia, de fecha siete de septiembre de dos mil siete; copia al carbón con sello original de acta de notificación; hoja al carbón de visita de inspección, de la Dirección de Comercialización; tres originales de tickets de cobro de agua, haciendo mención que dos no están visibles; original de diecinueve recibos de ingreso, con folios número: M-638221, M-574602, M-658728, M-749773, M-353376, J-056485, J-073506, E-234227, E-261253, E-317962, E-332369, SCT-081315, E-160031, E-190108, E-209856, D-17846, E-025353, C-607941 y E-097358; copia simple de recibo de agua; original de cincuenta y dos recibos; original de cinco comprantes, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad; original de comprobante de pago; original de cuatro tickets pago; copia simple de hoja de verificación, número 17593; copia simple de ticket; impresión a color de recibo de luz, el cual se encuentra roto; copia simple de recibo de luz; original de cuarenta y dos recibos de pago de luz, y original de catorce tickets de recibos de pagos, dejando copias simples en autos.

**NOVENO. Señala** la promovente, como domicilio para efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Tatúan, número 120, de la Colonia del Bosque, en la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, C.P. 86160; autorizando para tales efectos, así como para revisar el presente expediente en que se actúa, imponerse de los autos, tomar apuntes, recibir documentos, tomar todo tipo de fijaciones, incluyendo fijaciones fotográficas, a los ciudadanos **GLADIS GARCÍA CÓRDOVA, NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ, HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, LUIS FERNANDO SÁENZ LÓPEZ, LILIANA CANCHÉ MÉNDEZ y PAMELA DE**



**LOS ÁNGELES MÉNDEZ LINARES;** señalamiento y autorización que se les tiene por hechas para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Asimismo, la promovente designa como **abogado patrono** al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, con cedula profesional **1335405**, a quien se le tiene por reconocida dicha personalidad, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que el mismo tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este H. Juzgado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

**"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...".** Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

**"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...".** Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

**a).** La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

**b).** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

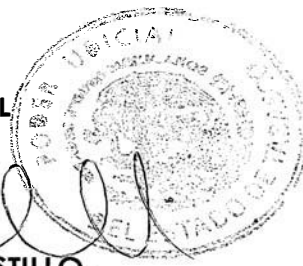
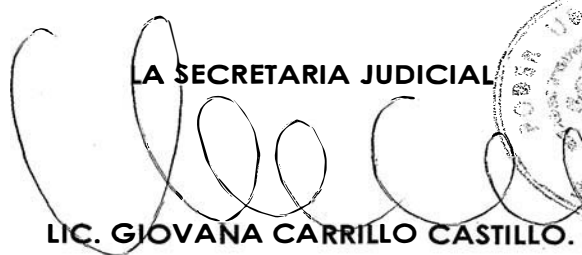
**DÉCIMO TERCERO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICINCO** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



No.- 10030

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO****JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el En el expediente civil número **368/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ**, en fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACION DE DOMINIO**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.  
A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS:** El contenido de la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Téngase por presente al ciudadano **MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ**, con el escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento oportuno al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto preventivo de doce de julio de dos mil veintitrés, consistente en precisar a través de quien se le notificara el procedimiento que pretende a los colindantes Sur y Oeste, por lo que precisa lo siguiente:

\* **Referente al colindante SUR**, a pesar de ser callejón de servidumbre, se le puede notificar a la ciudadana **CECILIA ALCUDIA IZQUIERDO**, la cual tiene su domicilio ubicado en carretera a Bosques de Saloya, kilómetro 4, de la rancharía Emiliano Zapata, C.P. 86280 de este municipio de Centro, Tabasco, y;

\* **Referente al colindante OESTE**, al ser carretera perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, este se le puede notificar al **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, el cual tiene su domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, se da entrada a la demanda que presentó para quedar de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al ciudadano **MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda, con el escrito de cuenta, y anexos consistentes en; \* original de una constancia de residencia de persona física, \* un certificado de persona alguna con firma electrónica con número de volante 283884 con sello original, \* un escrito en

copia simple con sello original, original de un contrato de compraventa, \*un plano original sin firma, una solicitud original para la prestación del servicio de energía eléctrica, \* un plano original con firma y \* dos traslados, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de POSESION respecto del:

\* Predio ubicado en CARRETERA A BOSQUES RANCHERIA EMILIANO ZAPATA KM4 MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, dicho inmueble cuenta con superficie de 231.00 M2, con localizaciones siguientes **21.00 METROS AL NORTE**, colindante con la propiedad de la Sr. Celia Alcudia Izquierdo, **21.00 METROS AL SUR**, a pesar de ser callejón de servidumbre, se le puede notificar a la ciudadana **CECILIA ALCUDIA IZQUIERDO**, con **11.00 metros colindante con la propiedad del Sr. Alfonso Alcudia Arias** y con **11.00 METROS AL OESTE**, con carretera a Bosque de Saloya, quien puede ser notificado a través del **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **368/2023**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**; así como a los colindante del predio descrito por el actor en su demanda inicial ciudadanos:

\* **colindante NORTE Y SUR**, ciudadana **CECILIA ALCUDIA IZQUIERDO**, la cual tiene su domicilio ubicado en carretera a Bosques de Saloya, kilómetro 4, de la ranchería Emiliano Zapata, C.P. 86280 de este municipio de Centro, Tabasco, y; **colindante OESTE**, **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, el cual tiene su domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; haciéndole saber la RADICACION de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.-** Ahora bien, toda vez que la promovente manifiesta que el predio rustico del cual pretende acreditar la posesión colinda al **ESTE** con LA CARRETERA A BOSQUES DE SALOYA; y de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala con precisión el domicilio del mencionado colindante o quien representa los derechos del mismo, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABLES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señale el domicilio exacto del mencionado colindante o quien representa sus derechos.

**SEXTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por

medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en **uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**SEPTIMO.** Tomando en cuenta que la promovente en su escrito de cuenta, ofrece la prueba **TESTIMONIAL**, a cargo de los testigos **SILVESTRE JIMENEZ ALCUDIA, OTILIA ALCUDIA IZQUIERDO, ISAIAS VAZQUEZ VAZQUEZ**, por lo que se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la misma, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto y quinto de este proveído.

**OCTAVO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio \* Predio ubicado en CARRETERA A BOSQUES RANCHERIA EMILIANO ZAPATA KM4 MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, dicho inmueble cuenta con superficie de 231.00 M2, con localizaciones siguientes **21.00 METROS AL NORTE**, colindante con la propiedad de la Sr. Celia Alcudia Izquierdo, **21.00 METROS AL SUR**, a pesar de ser callejón de servidumbre, se le puede notificar a la ciudadana **CECILIA ALCUDIA IZQUIERDO**, con **11.00 metros colindante con la propiedad del Sr. Alfonso Alcudia Arias** y con **11.00 METROS AL OESTE**, este se le puede notificar al **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la ocurrente, en su escrito de cuenta, dígaselo que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**DECIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, en la calle Francisco I. Madero número 319 Altos, C.P. 86100, Colonia Atasta de este Municipio de Centro Tabasco, asimismo señala el número telefónico 99-31-97-73-81, y el correo electrónico [grupoac\\_consultores@hotmail.com](mailto:grupoac_consultores@hotmail.com), autorizando para tales efectos a los pasantes en derecho **ALEXANDRA OLIVÉ CASTILLO BAÉZ, JOSE ANGEL GUZMÁN DE LOS SANTOS y JORGE RAMÓN AGUILAR**



PACHECO, con fundamento en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido que las notificaciones que se le realizará vía WhatsApp, serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

**DECIMO PRIMERO.** Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados **JULIO CESAR HERNANDEZ LEÓN**, con cedula profesional número **9517594**, **NANCY JUDITH ACOSTA PÉREZ**, con cedula profesional número **5916985** y **MARTHA JULISSA TRUJILLO GAMAS**, con cedula profesional número **12283786**, personalidad que se les reconoce por tener registradas sus cédulas profesionales el primero y la tercera en los libros que para tales efectos se lleva en este Juzgado a folios 193 libro V, y folio 138 libro VII y la segunda en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como representante común al licenciado **JULIO CESAR HERNANDEZ LEÓN**, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO SEGUNDO.** En cuanto a la designación de abogados patronos que hace a favor de los licenciados **EDISON ARMANDO TORRES HERNANDEZ**, con cedula profesional número **13248761**, **MARIO ERNESTO GIL LÓPEZ**, con cedula profesional número **8420498**, no se le reconoce toda vez que los mencionados letrados no tienen registradas sus cédulas profesionales en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, solo se les tiene por autorizados para recibir citas y notificaciones..

**DECIMO TERCERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe....”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL****LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ****Fmvl**

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10031

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

### EDICTOS

#### PUBLICO EN GENERAL.

SE LE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA LICENCIADA **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**”, ACTUALMENTE SEGUIDO POR LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO**, PROMOVIÓ ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **195/2020**, EN CONTRA DE **BENJAMÍN SALOMÓN ALCOCER GAXIOLA**, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO, ORDENÁNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -

“...Primero. Por presentada la actora **María del Carmen Ruíz Cacho**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada “**Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**”, con su escrito de cuenta, por medio del cual en atención al proveído de fecha dieciséis de agosto del presente año, hace una serie de aclaraciones respecto a la ubicación del predio motivo de la litis, las cuales se le tienen por hechas, para los efectos procedentes.

**Segundo.** Por otra parte y como lo solicita y toda vez, que mediante punto primero proveído de fecha dieciséis de agosto del presente año, se tuvo por perdido el derecho al demandado **Salomón Alcocer Gaxiola**, para los efectos de que manifestara respecto el avalúo de la finca hipotecada, sin que lo hubiera hecho; y en consecuencia, por conforme con el avalúo, exhibido por la parte actora.

En virtud de lo anterior, y atendiendo las aclaraciones vertidas por la parte actora, se APRUEBA el dictamen exhibido por la parte actora, consultable a fojas de la doscientos treinta y seis a la doscientos cuarenta y nueve de autos, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

**Tercero.** Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que el avalúo de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, emitido por Ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el siguiente bien inmueble: **ubicado en lote treinta y cuatro, de la manzana tres, del clúster nueve, ubicado en el circuito Dario Mijangos, localizado en el Fraccionamiento Residencial denominado “Real Campestre”, de la Ranchería Saloya primera del municipio de Nacajuca, Tabasco**, con superficie total de **157.060 Mts2**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha trece de agosto de dos mil catorce, bajo las partidas 16373, 16374 16376, afectando entre otros el folio real número 330740 (trescientos treinta mil setecientos cuarenta), al cual se le fijó un valor comercial de \$3,193,700.00 ( tres millones, cientos noventa y tres mil setecientos pesos), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

**Cuarto.** Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual

por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.

Lo anterior, para su publicación en convocatoria de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las Nueve horas con treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (29) VEINTINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.**

**ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.**



PODER JUDICIAL  
EL ESTADO DE TABASCO

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.

*Lic. J. de la Cruz*



No.- 10032

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

### AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **70/2019**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HECTOR TORRES FUENTES APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LIBNY NARAI VICTORINO GODINEZ; EN DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Se tienen por recibidos los oficios números **4313**, firmado por la M.D. **DALIA MARTINEZ PEREZ**, Jueza Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro; **3781**, firmado por el licenciado **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco; **5574**, firmado por la Mtra. **MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco; **6241**, firmado por la Licenciada **MARTHA EUGENIA ORZCO JIMENEZ**, Jueza del Juzgado Segundo Familiar de Centro, Tabasco, mediante el cual comunican a este juzgado, haber fijado en las listas y tableros de sus respectivas oficinas el aviso deducido de éste expediente, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** Por presente el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el edicto de fecha treinta y uno de agosto del presente año fue extraviado, por tal razón es imposible exhibirlo, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** En consecuencia, de lo anterior, como lo peticiona elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, debiéndose adjuntar el auto de once de septiembre del dos mil veintitrés y el presente proveído.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

### INSERCIÓN DEL AUTO DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Se tienen por recibidos los oficios números **3243**, signado por la licenciada **ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ**, Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, **6345**, signado por el M.D. **ORBELIN RAMIREZ JUAREZ**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Centro, Tabasco, **7076**, signado por la licenciada **ALMA LUZ GOMEZ PALMA**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Centro, Tabasco, **3158**, signado por la M.D. **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Centro, Tabasco, **3527**, signado por el licenciado **JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE**, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Centro, Tabasco, **3633**, signado por la licenciada **SILVIA VILLALPANDO GARCIA**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Centro, Tabasco, mediante el cual comunican a este juzgado, haber fijado en las listas y tableros de sus respectivas oficinas el aviso deducido de éste expediente, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** Por presente el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo peticiona y en razón que, mediante el punto segundo del auto de veintiuno de agosto del presente año, se asentó como fecha del certificado de gravamen veintisiete de abril de dos mil veintitrés, siendo lo correcto quince de agosto de dos mil veintitrés, se hace la aclaración para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Para efectos de realizar de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, deberá hacer devolución a esta judicatura del edicto recibido en treinta y uno de agosto del mes y año en curso.

Hecho que sea lo anterior, se acordara lo conducente.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

### INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

**PRIMERO.** De la revisión efectuada a los autos, se advierte que la parte demandada, no desahogo la vista ordenada por auto de seis de julio de dos mil veintitrés, en el plazo concedido para ello, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede al presente auto, por lo que, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos en vigor se le tiene por perdido el derecho para manifestar.

**SEGUNDO.** Por presente el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee; mediante el cual exhibe un certificado de gravamen del bien inmueble hipotecado, de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Atendiendo a lo solicitado por el ocurrente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Arquitecto JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, mismo que obra a folios de 460 a la 472 de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda**, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada LIBNY NARAI VICTORINO GODINEZ, consistente en:

\* casa número PR-13 del Macro lote tres, ubicado en la calle Palma Real, del Régimen de Propiedad en condominio horizontal denominado Macro lote 3 localizado en lote tres, del Fraccionamiento Real del Valle, ubicado en la Ranchería Rio Viejo Primera Sección, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 132.45 m2 (ciento treinta y dos metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados), área construida habitable de 141.74 m2 (ciento cuarenta y un metros setenta y cuatro centímetros cuadrados), área construida no habitable de 15.19 m2 (quince metros diecinueve centímetros cuadrados), área de estacionamiento de 27.00 m2 (veintisiete metros cuadrados), sumando un área privativa total de 235.46 m2 (doscientos treinta y cinco metros cuarenta y seis centímetros cuadrados), que colinda al Noreste 8.50m (ochenta metros cincuenta centímetros) con andador área común; al Sureste, 15.50 m (quince metros cincuenta centímetros) con Pr-11; al Suroeste, 8.50 (ocho metros con cincuenta centímetros) con Man Grupo Inmobiliario; al Noroeste 15.50 (quince metros cincuenta centímetros) con andador área común, distribuida en planta baja: estancia, comedor, concina y patio de servicio, planta alta: tres recamaras y dos balos completos, correspondiéndoles dos cajones de estacionamiento, localizable en las medidas y linderos siguientes: al Noreste 5.40 m (cinco metros cuarenta centímetros) con calle Palma Real; al Sureste 5.00 m (cinco metros) con andador área común, al Suroeste 5.40 (cinco metros cuarenta centímetros) con andador área común; al Noroeste 5.00 m (cinco metros) con andador área común, correspondiéndole un diviso de 2.43 % (dos punto cuarenta y tres por ciento).

Inscrito el doce de enero de dos mil quince, bajo partida 5102562, folio real 250288.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$1,845,000.00 (un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**CUARTO.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES** y no habrá prórroga de espera.

**SEXTO.** Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

#### DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10033

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO.**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL. -**

EN EL EXPEDIENTE 275/2023, DEDUCIDO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO RICARDO AGUILAR DIEGO PROMOVIDO POR JORGE ARTURO CORTÉS OCAÑA, EN CALIDAD DE ACREEDOR DEL SEÑOR RICARDO AGUILAR DIEGO, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE EN SU PUNTO SEGUNDO COPIADO A LA LETRA DICE, EN FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE EN SU PUNTO PRIMERO COPIADO A LA LETRA DICE Y EN FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO SEGUNDO, DE AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

“...SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al licenciado MANUEL MORALES BAEZA, en calidad de abogado patrono de la parte denunciante Jorge Arturo Cortes Ocaña, con su escrito de cuenta, solicitando que la radicación del juicio sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Ricardo Aguilar Diego, se le haga saber a Ricardo Aguilar Aguilar por Edictos, pues no se tiene la certeza de que haya fallecido.

Al respecto, y tomando en consideración que en el punto cuarto del auto de inicio de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, se ordenó llamar a juicio, al ciudadano Ricardo Aguilar Aguilar, y por razones expuestas en constancia de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, levantada por la fedataria judicial de adscripción, no le fue posible de notificar a Ricardo Aguilar Aguilar del auto antes indicado.

Por auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al licenciado Manuel Morales Baeza, en calidad de Abogado Patrono de la parte denunciante Jorge Arturo Cortes Ocaña, con su escrito recibido en fecha cuatro de mayo del año actual, con el cual refiere, que debido a la constancia actuarial de fecha diecisiete de abril de dos mil veintidós, la fedataria judicial de adscripción, hizo constar que la señora Hilda Diego Hernández de Aguilar y/o Hilda Diego Hernández, le manifestó que Ricardo Aguilar Aguilar, ya falleció, pues la señora Hilda Diego Hernández de Aguilar y/o Hilda Diego Hernández, es quien le corresponde probar su fallecimiento, ya que su representado ignora si la persona antes mencionada vive o ha fallecido.

Sin embargo, el licenciado Manuel Morales Baeza, abogado patrono del denunciante, en su escrito de fecha seis de junio del presente año, desahoga la vista que le fue ordenada en el punto único del auto de fecha veintiséis de mayo del presente año, y bajo protesta de decir verdad, manifestó que se encuentra imposibilitado de exhibir el acta de defunción del señor Ricardo Aguilar Aguilar, ya que al acudir a la Dirección General del Registro Civil del Estado, le solicitan que proporcione los datos para realizar la búsqueda en la base de datos de dicha dependencia, sin esos datos, no le proporcionan tal información para expedir acta de defunción requerida, por lo cual, no tiene los medios para proporcionarlos, solicitando que se gire oficio a la Dirección General del Registro Civil de esta ciudad, para realizar la búsqueda en la base de datos correspondiente.

Por lo antes expuesto, se advierte que ese hecho no ha quedado debidamente acreditado, pues solamente lo que obra en autos, la constancia actuarial de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, lo manifestado por el licenciado Manuel Morales Baeza, abogado patrono del denunciante, que entre otras cosas, manifestó tener imposibilidad de proporcionar el acta de defunción de Ricardo Aguilar Aguilar, ya que no tiene los medios necesarios para exhibirla, además que a foja setenta y tres de autos, obra el informe rendido por la Directora General del Registro Civil del Estado, en que para la búsqueda es de utilidad para esa dirección general que le proporcionen mayores datos como fecha de nacimiento, nombre de los padres, INE ó CURP del ciudadano Ricardo Aguilar Aguilar, máxime, que la ciudadana Hilda Diego Hernández de Aguilar y/o Hilda Diego Hernández, se ha negado a proporcionar tanto el acta de defunción de Ricardo Aguilar Aguilar, como los datos que le fueron requeridos por la dirección antes citada, sin que a la fecha lo hubiese proporcionado, y advirtiéndose de que no existe la colaboración de la señora Hilda Diego Hernández de Aguilar y/o Hilda Diego Hernández, a pesar de haber sido apercibida de multa en el punto primero del auto de fecha cinco de julio del año actual.

En tal razón, no se tiene la presunción legal del fallecimiento de Ricardo Aguilar Aguilar, por lo que, se desconoce el domicilio o residencia, circunstancia que se evidencia de las actuaciones de los autos, es decir, desde la presentación de la denuncia de la sucesión que nos ocupa, y tomando en cuenta que la prosecución del juicio es una cuestión de orden público, no debe impedirse, ni retardarse la repartición del acervo hereditario, cuando existe la manera de notificar a las personas con domicilio desconocido; en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción III, 139, 641 y su correlativo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, como lo solicita el licenciado Manuel Morales Baeza, en su escrito de referencia, por lo que, deberá notificarse a través de un Edicto a RICARDO AGUILAR AGUILAR, el cual se publicará en un diario de los de mayor circulación

ESTA FOJA 1, PERTENECE AL EDICTO DEL EXP. 275/2023



en el Estado, entre los que se encuentran "Tabasco Hoy, Avance, Presente"; y en el Periódico Oficial, Así como fijarse en la puerta del Juzgado, haciéndole saber a RICARDO AGUILAR AGUILAR, y a los que se crean con derecho en la presente sucesión, que deberán presentarse dentro de un término de (30) treinta días, a partir del día siguiente de su publicación, para acreditar sus derechos...."

**TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO PRIMERO, DE AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

"...Primero.- De la revisión efectuada a los presentes autos, se desprende que en auto de inicio de diez de abril de dos mil veintitrés, en el punto cuarto, párrafo primero se asentó a los ciudadanos RICARDO AGUILAR DIEGO e HILDA DIEGO HERNÁNDEZ DE AGUILAR y/o HILDA DIEGO HERNÁNDEZ, como descendientes del extinto RICARDO AGUILAR DIEGO, siendo lo correcto que los ciudadanos RICARDO AGUILAR AGUILAR e HILDA DIEGO HERNÁNDEZ DE AGUILAR y/o HILDA DIEGO HERNÁNDEZ, como progenitores del cujus RICARDO AGUILAR DIEGO, aclaración que se hace para todos los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad con el numeral 114 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado

Con lo anterior tómese los autos del presente expediente a la actuaria judicial de adscripción, para que se sirva notificar a las partes el de éste proveído..."

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**"...AUTO DE INICIO  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**1. LEGITIMACION**

Se tiene por presentado al ciudadano JORGE ARTURO CORTÉS OCAÑA, en calidad de acreedor, con su escrito de demanda y documentos anexos descritos con anterioridad, con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto RICARDO AGUILAR DIEGO, quien falleció el VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a consecuencia de: PARTE 1 A) INFARTO B) INSUFICIENCIA CARDIORESPIRATORIA AGUDA, teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en AVENIDA LAGUNA DE LA PÓLVORA, MANZANA 15, LOTE 15, DEL FRACCIONAMIENTO LAGUNAS DEL MAUREL, C.P. 86019, CENTRO, TABASCO

**2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 637 y 638, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete

**3. SOLICITA INFORME**

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la cujus RICARDO AGUILAR DIEGO, quien falleció el VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a consecuencia de: PARTE 1 A) INFARTO B) INSUFICIENCIA CARDIORESPIRATORIA AGUDA, teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en AVENIDA LAGUNA DE LA PÓLVORA, MANZANA 15, LOTE 15, DEL FRACCIONAMIENTO LAGUNAS DEL MAUREL, C.P. 86019, CENTRO, TABASCO.

Haciéndole saber al denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa de la interesada, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

*De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.*

**4. SE ORDENA LLAMAR A JUICIO**

De la revisión efectuada a la denuncia, se desprende que, en el apartado de hechos de la demanda, el denunciante; manifiesta **bajo protesta de decir verdad**, que el extinto RICARDO AGUILAR DIEGO, tiene descendientes, siendo sus padres biológicos los ciudadanos RICARDO AGUILAR DIEGO e HILDA DIEGO HERNÁNDEZ DE AGUILAR y/o HILDA DIEGO HERNÁNDEZ.

En consecuencia, hágase saber la radicación de la presente sucesión a los ciudadanos RICARDO AGUILAR DIEGO e HILDA DIEGO HERNÁNDEZ DE AGUILAR y/o HILDA DIEGO HERNÁNDEZ, en su domicilio particular el ubicado en CALLE PLAN DE AYUTLA, NÚMERO 218, COLONIA CENTRO, C.P. 86000 y/o en su domicilio el ubicado en CALLE IGNACIO ALDAMA, NÚMERO 509, COLONIA CENTRO, C.P. 86000, VILLAHERMOSA, TABASCO.

Para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan y acrediten su entroncamiento con el extinto RICARDO AGUILAR DIEGO, de conformidad con el artículo 642 fracción I del Código de Procedimiento Civiles en Vigor.

Así mismo, en igual término deberán señalar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidas que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**ESTA FOJA 2, PERTENECE AL EDICTO DEL EXP. 275/2023**

**5. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS**

Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en EL DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CERRADA LAS TORRES, SIN NUMERO, SECTOR LAS TORRES, DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, III ETAPA, CENTRO, TABASCO, autorizando para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, a los Licenciados MANUEL MORALES BAEZA y NORMA ALICIA RAMOS HIDALGO, así como a las ciudadanas ROSA DEL CARMEN GASPAS HERNÁNDEZ y CRISTAL MANUELS RICARDEZ, para los mismos fines proporciona el correo electrónico [baezaabogado@hotmail.com](mailto:baezaabogado@hotmail.com) y el número de celular 99931608799, con fundamento en los artículos 131, Fracción IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Téngase por designando al Licenciado MANUEL MORALES BAEZA, como su abogado Patrono en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y realizada la búsqueda en los Libros de cédulas que se llevan en este juzgado se advierte que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el Libro que se lleva en este Juzgado, mismo que se tiene como Abogado Patrono para los efectos legales correspondientes.

**6. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.**

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

**7. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.**

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ JUEZA DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIELA PÉREZ LEÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**



**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**MTRA. MARIELA PÉREZ LEÓN.**

ESTA FOJA 3, PERTENECE AL EDICTO DEL EXP. 275/2023



No.- 10035

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTO**

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **513/2019**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra **Mario León Chablé** (acreditado), con fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de septiembre del dos mil veintitrés.*

*Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

*Primero. Por presente la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado Mario León Chablé, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:*

*Inmueble identificado como predio rustico y su construcción, ubicado en carretera principal sin número de la rancharía Boquerón, cuarta sección de este municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 3,357.93 M2 (tres mil trescientos cincuenta y siete centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes: al Norte, en dos medidas 40.00 m (cuarenta metros) y 57.75 m (cincuenta y siete metros setenta y cinco centímetros) con Propiedad Juan Bonfil Cámara; Al Sur, en tres medidas 72.12 (setenta y dos metros doce centímetros) con Propiedad de Hermanos López Osorio, 14.93m (catorce metros noventa y tres centímetros) y 35.56 m (treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros) con Propiedad de Mario Rodríguez López; al Este, en 22.41 m (veintidós metros cuarenta y un centímetros) con área de restricción carretera Circuito a Villahermosa; y, al Oeste, en dos medidas: 10.62 (diez metros sesenta y dos centímetros) y 23.10 (veintitrés metros diez centímetros) con Hermanos López Osorio y Juan José Bonfil Cámara. Dicho predio se encuentra amparado por la escritura pública número dieciocho mil ochenta y dos, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe de la licenciada Norma Ruth María del Carmen de la Cerda Ellas, titular de la notaría pública número uno y notaria del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Estado y con residencia en esta Capital, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día seis de octubre del dos dieciséis, bajo la partida número 5148376 y folios reales 145783.*

*Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$8'922,000.00 (ocho millones novecientos veintidós mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.*

*Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

*Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, y no habrá prórroga de espera.*

*Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado..."*

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los **veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



Exp. 513/2019  
bdd



No.- 10073

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **358/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los ciudadanos ISABEL CRISTINA o ISABEL CRISTINHA y MARIO NESTOR, ambos de apellidos RAMÍREZ RAMOS, en siete de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a los ciudadanos ISABEL CRISTINA o ISABEL CRISTINHA y MARIO NESTOR, ambos de apellidos RAMÍREZ RAMOS, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en la calle Ejército Mexicano número 202, de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 56.43 metros cuadrados, localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

Al Norte: 11.15 metros con propiedad de Georgina Ramos Pérez sito en la calle Vicente Wade Quiñones número 220B de la colonia Atasta de esta Ciudad.

Al Sur: 7.47 metros con la Calle Ejército Mexicano

Al Este: 8.23 metros con Wencesalo Pérez Morales, sito en calle Ejército Mexicano número 210 colonia Atasta de esta ciudad.

Al Oeste: 5.50 metros con Moncerrat Hernández Zamora, sito en la calle Ejército Mexicano número 200 de la colonia Atasta de esta Ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos Georgina Ramos Pérez, con domicilio en la calle Vicente Wade Quiñones número 220B de la colonia Atasta de esta Ciudad, Wencesalo Pérez Morales con domicilio en la calle Ejército Mexicano número 210 colonia Atasta de esta Ciudad, Moncerrat Hernández Zamora, con domicilio en la calle Ejército Mexicano número 200 de la colonia Atasta de esta Ciudad; y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjettiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero



Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con trascripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO; a la DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES; y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que INFORMEN a este Juzgado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano ubicado en la calle Ejército Mexicano número 202, de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 56.43 metros cuadrados, localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

Al Norte: 11.15 metros con propiedad de Georgina Ramos Pérez sito en la calle Vicente Wade Quiñones número 220B de la colonia Atasta de esta Ciudad.

Al Sur: 7.47 metros con la Calle Ejército Mexicano

Al Este: 8.23 metros con Wencesalo Pérez Morales, sito en calle Ejército Mexicano número 210 colonia Atasta de esta ciudad.

Al Oeste: 5.50 metros con Moncerrat Hernández Zamora, sito en la calle Ejército Mexicano número 200 de la colonia Atasta de esta Ciudad, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Asimismo, se requiere a la parte actora, para que del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, exhiba los traslados correspondientes para notificarle a los colindantes.

OCTAVO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el número 37 de la Avenida Laguna de las Ilusiones del Fraccionamiento Lagunas I, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales fines, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aún las de carácter personal y revisen el expediente que se forme cuantas veces sea necesario y tome todo tipo de apuntes, fotografías o fijaciones por medios tecnológicos u otro medios electrónicos de reproducción portátil de las actuaciones que previamente sean solicitadas de manera verbal en la Secretaría Judicial del Juzgado, a los licenciados MIGUEL ÁNGEL GIL RUBIO, JOSÉ ALFARO GERÓNIMO, SALVADOR LAGUNAS OCAMPO, FABIÁN FERNÁNDEZ SALGADO y CÉSAR CUENCA SALGADO, nombrando al primero de los citados como abogado patrono, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor,

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."



DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

Kike\*



No.- 10074

## JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **446/2023**, RELATIVO AL JUICIO **NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** PROMOVIDO POR **YESSICA DEL ROSARIO CHABOLLA RAMIREZ**. CON FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO, QUE ESTABLECE:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MEXICO; OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Vistos.** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente a la ciudadana **YESSICA DEL ROSARIO CHABOLLA RAMIREZ**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:

- (01) copia fotostática de credencial para votar a favor de **YESSICA DEL ROSARIO CHABOLLA RAMIREZ**.
- (01) original de contrato de compraventa
- (01) certificado de no propiedad, expedido el registrador público de Jalpa de Méndez, Tabasco **Dolores Mendoza de la Cruz**.
- (01) plano del predio rústico, expedido por el Ing. **VÍCTOR MANUEL MORALES HERNÁNDEZ**.
- (01) Copia simple del Informe de predio, expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Cunduacán, Tabasco Mtro. **JOSE JAVIER CORTAZA SOLÍS**.

y (06) seis traslados; en el que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, a favor de la ciudadana **YESSICA DEL ROSARIO CHABOLLA RAMIREZ**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en: **CALLE PRINCIPAL AL CARMEN, SECTOR MANGA DE CLAVO SIN NÚMERO DE LA RANCHERÍA CUCUYULAPA, 1RA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO**, constante de una superficie de 900.00 m2 (novecientos, metros cuadrados) sobre el inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte: 60.00** sesenta metros con calle de acceso sin nombre.

**Al Sur: 60.00** sesenta metros con **MIGUEL YEDRA PÉREZ**

**Al Este: 15.00** metros con **JUAN MANUEL RAMOS LEÓN**.

**Al Oeste: 15.00** metros con **JUAN MANUEL RAMOS LEÓN**.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

**Tercero.** Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este juicio a los colindantes:

**MIGUEL YEDRA PÉREZ y JUAN MANUEL RAMOS LEÓN**, con domicilio en **CALLE PRINCIPAL AL CARMEN, SECTOR MANGA DE CLAVO SIN NÚMERO DE LA RANCHERÍA CUCUYULAPA, 1RA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO.**

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos y intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

**Cuarto.** Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al:

**Al Norte: 60.00** sesenta metros con calle de acceso sin nombre.

**Al Sur: 60.00** sesenta metros con **MIGUEL YEDRA PÉREZ**

**Al Este: 15.00** metros con **JUAN MANUEL RAMOS LEÓN.**

**Al Oeste: 15.00** metros con **JUAN MANUEL RAMOS LEÓN.**

de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **Tres Días Hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

**Quinto.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete.

**Sexto.** Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**Séptimo.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en el Estado, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y **exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.**

**Octavo.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **EN LA AVENIDA AGUSTÍN RUIZ DE LA PEÑA, NUMERO 42, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **EMILIO MERCADO MARTINEZ**, así como el número telefónico **9931478507** y correo electrónico **eliher\_al@hotmail.com**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131 fracciones VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al licenciado **ELISEO HERNÁNDEZ ALMEIDA**, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Noveno.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a)** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b)** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

**c)** Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o

confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**Decimo.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE

ACUERDOS LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE...”

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(13) TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.**

**ATENTAMENTE.**

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO



**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO**





No.- 10075

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 1049/2022, relativo al juicio: **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR DORCAS CASTRO PEREZ**, con fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el ciudadano **DORCAS CASTRO PÉREZ**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de un Documento Privado de Derechos de Posesión, de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós.
- Original de un Contrato de Cesión de Derechos de fecha tres de marzo del año dos mil tres.
- Original de una Notificación Catastral.
- Original de una certificación de valor catastral.
- Original de una manifestación catastral.
- Copia de un Formato Único de Declaración de Traslado de Dominio y Pago del Impuesto.
- Un plano original.
- Un certificado de persona alguna, constantes de dos fojas útiles, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Y tres copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano**, que se encuentra ubicado en **Calle Benito Juárez sin número, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie de: **32.87 MTS2 (TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** 9.60MTS., con SAMUEL FALCON; **AL NOROESTE:** 1.50 MTS., con ANTONIO MARIN HERNANDEZ; **AL SUROESTE:** 7.20 MTS., con ILSE SAHELÍ LARA ROBLES; y **AL SURESTE:** 7.50 MTS., con CALLEBENITO JUÁREZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de

Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de RUTH FELIX PEREZ, JONATHAN CORTES CASTRO y JOSE GUADALUPE CHABLE CHABLE.

**CUARTO.** Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo la secretaría elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano**, que se encuentra ubicado en **Calle Benito Juárez sin número, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie de: **32.87 MTS2 (TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** 9.60 MTS., con SAMUEL FALCON; **AL NOROESTE:** 1.50 MTS., con ANTONIO MARIN HERNANDEZ; **AL SUROESTE:** 7.20 MTS., con ILSE SAHELY LARA ROBLES; y **AL SURESTE:** 7.50 MTS., con CALLE BENITO JUÁREZ; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **SAMUEL FALCON, ANTONIO MARIN HERNANDEZ, ILSE SAHELY LARA ROBLES**, con domicilio ubicado en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco**; en consecuencia, tórnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos el presente proveído, exhiba un juego de copias simples del escrito inicial de demanda con sus respectivos anexos, para poder correrle traslado al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, lo anterior de conformidad con el artículo 123, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Se reserva** de elaborar el exhorto ordenado en el punto quinto del presente proveído, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto que antecede.

**DÉCIMO.** Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE ALATORRE 63, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, así como medio electrónico a través del correo electrónico [jkdzfn@gmail.com](mailto:jkdzfn@gmail.com), y al número telefónico 9365931855 o aplicación de mensajería WhatsApp, por lo que se le hace del conocimiento a la Actuaría Judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par. Deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma, lo anterior con fundamento con los numerales 131 fracciones I, IV, VI, y 136 del Código de Proceder en la Materia.

Téngasele por autorizando para tales efectos a los licenciados **LUCIA FALCON GONZALEZ** y **JELLINEK DIAZ FALCON**, de conformidad con el artículo 138 de la ley antes citada.

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar

parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO CUARTO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus

derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO SEXTO.** Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

JUEZA CIVIL

LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.

SECRETARIA JUDICIAL

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LICENCIADA ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**



No.- 10076

**JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE DESAHUCIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTO****PARA NOTIFICAR A: JAVIER LOPEZCONDE LASTRA.**

En el expediente número 100/2018, relativo al juicio EN LA VÍA ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por el ciudadano FAUSTO LÓPEZ MANRIQUE, en contra de los ciudadanos JAVIER LOPEZCONDE LASTRA y MARÍA GUADALUPE LASTRA DE LOPEZCONDE; en fecha once de mayo del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:



*"...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado EDGAR ASCENCIO, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de autos, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del incidentado JAVIER LOPEZCONDE LASTRA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al incidentado JAVIER LOPEZCONDE LASTRA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveldo.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en*



comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuarla al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**\*NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: CIVIL. Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.\***



Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del **REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber al incidentado **JAVIER LOPEZCONDE LASTRA**, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la

lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

**Inserción del auto de fecha siete de abril del dos mil veintiuno**

**"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al actor **FAUSTO LÓPEZ MANRIQUE**, en el que promueve **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, por lo que con fundamento en los 372, 373, 374 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuademillo.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con dicho incidente al Ejecutado **JAVIER LÓPEZCONDE LASTRA**, en el ubicado en el número 157 del Circuito de Venus casi esquina con avenida del Sol, del Fraccionamiento Galaxia, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** El actor señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de cita y notificaciones, el ubicado en Prolongación de Paseo Usumacinta, privada Framboyán número 101 L-1, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para revisar el cuademillo, recibir toda clase de documentos y tomar fotografías derivadas del presente cuademillo a los licenciados en derecho **GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO**, **EDGAR ZARATE ASCENCIO** y **XIOMARA MAURY CORDERO**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

*Así también designa como abogado patrono al licenciado GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, con cédula profesional número 4431682, dado que tiene inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le tiene por reconocida tal personalidad.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE...."**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**SECRETARIA JUDICIAL**

**LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**



No.- 10077

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **404/2023**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **ALEJANDRO MISAEL CARRASCO CARRASCO**, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**... JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO.** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente el ciudadano **ALEJANDRO MISAEL CARRASCO CARRASCO**, con el escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE PLAZA DEL HULE NUMERO 102, ESQUINA CON AVENIDA DE LAS FLORES, DEL FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VINCENT DE ESTA CIUDAD, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 104.63 M2 (CIENTO CUATRO METROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS)**. El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** en 10.75 metros, con Calle Plaza del Hule.

**AL SUROESTE:** en 10.00 metros con lote número 6 propiedad del suscrito; y 6.22 metros, con calle Plaza de la Ceiba.

**AL SURESTE:** en 4.04 metros, con lote número 7; y, 18.00 metros, con lote 6 propiedad del suscrito.

**AL NOROESTE:** en dos medidas, 13.06 metros y 9.87 metros, con Avenida de las Flores.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**CUARTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** De igual manera, como lo solicita el ocursoante, notifíquese al ciudadano **ANTONIO ALVARADO PEREZ**, en el domicilio ubicado en **CALLE PLAZA DEL HULE NUMERO 104 DEL FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VICENT**, que al decir el ocursoante es propietario del lote número siete, la cual es una casa habitación a lado del inmueble de su propiedad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**SEXTO.** De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el despacho **JURIDICO UBICADO EN LA CALLE NARCISO SAENZ NUMERO 108, PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, ZONA LUZ DE ESTA CIUDAD** y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados **JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO Y RAFAEL ALEJO ORAMAS**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Asimismo, téngase al ocursoante, designando como su abogado patrono al licenciado **JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registradas su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el

expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO PRIMERO.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales y certificados que exhibió el promovente, y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

**DECIMO SEGUNDO.** Finalmente, como lo solicita el ocurso, en su momento procesal oportuno, expídasele a su costa copias certificadas que peticiona, previo el pago de los derechos fiscales correspondiente, constancia y firma de recibió que obre en autos, de conformidad con el artículo 1067 párrafo III, del Código de Comercio en Vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

**MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**

Mghl.





No.- 10079

## JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

TILA NATIVIDAD LÓPEZ POZO

En el expediente número 00028/2023, relativo al juicio en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovido por ELDA REYES o ELDA REYES SOLANO, por su propio derecho, en contra de TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO; en fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente a ELDA REYES o ELDA REYES SOLANO, parte actora, con su escrito de cuenta con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada TILA NATIVIDAD LÓPEZ POZO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada TILA NATIVIDAD LÓPEZ POZO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha trece de enero del dos mil veintitres.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

*En consecuencia, hágase saber a la demandada TILA NATIVIDAD LÓPEZ POZO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de*



Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción del auto de fecha trece de enero de dos mil veintitrés**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana ELDA REYES o ELDA REYES SOLANO, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de quince de diciembre de dos mil veintidós; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana ELDA REYES o ELDA REYES SOLANO, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia simple donde se lee ESCRITURA NUMERO 7,464 NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, copia simple donde se lee CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y en la última hoja dice el ARRENDADOR C. ELDA REYES SOLANO se ve una copia de una firma, y EL ARRENDATARIO C. TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO sin firma, copia simple donde se lee CEDULA DE NOTIFICACION JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO C. ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES, DOMICILIO AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 414 (...) EN EL EXPEDIENTE NUMERO 235/2022 SE INICIO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE CONSIGNACIÓN DE PAGO PROMOVIDO POR TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO, POR SU PROPIO DERECHO, A FAVOR DE ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES. (...), copia simple donde se lee Dependencia: Juzgado Cuarto Civil, Oficio Número: 3195, Expediente: 152/2022, Asunto: Entrega de deposito (...), copia simple de escrito donde se lee JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA (...) TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO V/S ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES, PRELIMINARES A LA CONSIGNACIÓN EXP. 307/2022 y al final del escrito se ve copia de un sello de oficialía, copia simple donde se lee CEDULA DE NOTIFICACION JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO C. ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES (BENEFICIARIA), COMPARECE VOLUNTARIAMENTE AL INTERIOR DE ESTE JUZGADO (...) LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 307/2022 RELATIVO AL PRELIMINARES DE

CONSIGNACION DE RENTA, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO, POR PROPIO DERECHO, A FAVOR DE ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES (BENEFICIARIA) (...), original donde se lee CEDULA DE NOTIFICACION JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO C. ELDA REYES, DOMICILIO AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 414 (...) EN EL EXPEDIENTE NUMERO 332/2022 SE INICIO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE CONSIGNACIÓN DE RENTAS PROMOVIDO POR TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO, POR PROPIO DERECHO. A FAVOR DE ELDA REYES. (...), copia al carbón de un recibo de egreso con folio número 208774 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós y un traslado; con los cuáles promueve en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO en contra de TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el local número 418 de la Avenida Paseo Tabasco, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), E), F) y G), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 1906, 1907, 1914, 1915, 1916, 2063, 2064, 2065, 2664, 2665, 2743, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso del mismo a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrese traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este auto, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le declarará en rebeldía, y las notificaciones les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2025049, Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 05 de agosto de 2022 10:13 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (11a.) " Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario.

La tesis de jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON

A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 78, Tomo I, septiembre de 2020, página 204, con número de registro digital: 2022118. "

QUINTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Augusto César Sandino 805 interior 01 de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad Capital, así como el teléfono celular por medio de la aplicación de WhatsApp: 9932519848 y el correo electrónico: [abogadojfrl@gmail.com](mailto:abogadojfrl@gmail.com); autorizando para tales efectos a los CC. HERNAN CORTES AFARO y RAQUEL DE JESUS MAGAÑA PEREZ.

OCTAVO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado JORGE FRANCISCO RAMOS LEON, y, después de la revisión al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado, se advierte que cuenta con la inscripción de su cédula profesional, razón por la cual de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha dicha designación para los efectos legales conducentes.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse

*dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10080

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

#### EDICTOS

##### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 163/2017, relativo al relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados MARIO ARCEO RODRÍGUEZ y/o MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en sus carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SECTORIZADA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, antes FINANCIERA RURAL), en contra de la ciudadana ROSA ESCOBAR HERNÁNDEZ; le hago de su conocimiento que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*[..]*

*SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando los motivos por los que solicita se deje sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en primera almoneda: en consecuencia, en razón de que se advierte que no se estará en condiciones de diligenciar el exhorto ordenado para la fijación de los avisos en el lugar de donde se encuentra el predio a remate, así como no le dará el debido tiempo para la publicación de los edictos respectivos, es por ello que se deja sin efecto anticipadamente la fecha y hora señalada para la diligencia de remate señalada en el auto de nueve de junio de dos mil veintitrés.*

*En base a lo anterior, y como lo peticionada, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.*

*Predio rustico ubicado en Ranchería La Arena Primera Sección, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 45-00-00 hectáreas. con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 150.00, 300.00 y 150.00 metro con Euclides Marín Sánchez, al Sur 385.00 metros con José Abigail González Escobar, al Este 1,278.00 metros con Sabino Díaz Sánchez y al Oeste 634.00 metros con César Fernández y Jaime Sánchez de la Fuente con número de folio real 82097, inscrito a folio 4693 al 4697 del libro de duplicados volumen 61, partida número 78127; siendo postura legal para el remate la cantidad de \$2,447,900.00 (dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.*

*TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta*



ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. Por último, en razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ

No.- 10103



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruíz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**PRIMER AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:**

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,787 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE), VOLUMEN 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **MANRIQUE HERNÁNDEZ DE DIOS**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ADÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y NOEMÍ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, INSTITUIDOS COMO LEGATARIOS, Y LA CIUDADANA **JUANA HERNÁNDEZ DE DIOS**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,140 (VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA), VOLUMEN 91 (NOVENTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO EN ESTA NOTARÍA Y CUYO NOTARIO TITULAR ERA EL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ.

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **ADÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y NOEMÍ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **JUANA HERNÁNDEZ DE DIOS**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTA ÚLTIMA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**

**LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ**  
**R.F.C TABG-811029-C32**

**Protegemos tu patrimonio.**

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx



No.- 10105



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**PRIMER AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:**-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,794 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), VOLUMEN 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **EVANGELINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y/O EVANGELINA HERNÁNDEZ VIUDA DE BOLAINA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **MARÍA LUISA BOLAYNA HERNÁNDEZ Y/O LUISA BOLAINA HERNÁNDEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,409 (TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE), VOLUMEN 137 (CIENTO TREINTA Y SIETE), DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32





No.- 10108

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTOS

### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 449/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR HILDA PÉREZ LEÓN, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE A LA LETRA DICEN:

#### "AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

PRIMERO. Por presentados a HILDA PÉREZ LEÓN, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

|                                                |         |
|------------------------------------------------|---------|
| 1 Notificación catastral, original             | Glosada |
| 1 recibo de pago predial, original             | Glosada |
| 1 constancia de posesión y usufructo, original | Glosada |
| 1 certificado de personal alguna, original     | Glosada |
| 1 escrito de 01/06/2022, original              | Glosada |
| 1 plano, copia simple                          | Glosada |
| 1 credencial de electro, impresión a color     | Glosada |

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en la Ranchería Rivera Alta, Primera Sección, de esta municipalidad de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 675.02 metros, con ONESIMO HERNÁNDEZ PÉREZ.
- Al SUR: en 488.39 metros con MIGUEL ÁNGEL GARCÍA.
- Al ESTE: en 321.16 metros, con CONCEPCIÓN DE LA CRUZ GALLEGOS.
- Al OESTE: 104.47 metros con LAGUNA SAN PEDRITO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 449/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio,



deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Se requiere a la promovente HILDA PÉREZ LEÓN, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al siguientes al en que sea legalmente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de cumplimiento a lo siguiente:

- Exhiba certificado del Registro Público de la Propiedad, que demuestre que los bienes no están inscritos.
- Exhiba constancia expedida por la Dirección de Catastro de que el bien motivo de esta diligencia, no forma parte de otro bien de dueño cierto.
- Exhiba plano original.
- Proporcione los domicilios de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, ciudadanos ONÉSIMO HERNÁNDEZ PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, CONCEPCIÓN DE LA CRUZ GALLEGOS, para los efectos de que se les notifique la radicación de esta causa.

Apercibida que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Toda vez que la parte actora HILDA PÉREZ LEÓN, refiere que la colindancia OESTE es con la LAGUNA SAN PEDRITO; en consecuencia, esta autoridad tiene a bien ordenar girar atento oficio a la Comisión Nacional del Agua, a través de la persona física que legalmente la represente, con domicilio en la Avenida Malecón C A Madrazo, 681 Planta A, 86000 Villahermosa, Tabasco, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, con relación a la tramitación de este procedimiento materia del presente, ubicado en la Ranchería Rivera Alta, Primera Sección, de esta municipalidad de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 675.02 metros, con ONESIMO HERNÁNDEZ PÉREZ.
- Al SUR: en 488.39 metros con MIGUEL ÁNGEL GARCÍA.
- Al ESTE: en 321.16 metros, con CONCEPCIÓN DE LA CRUZ GALLEGOS.
- Al OESTE: 104.47 metros con LAGUNA SAN PEDRITO.

Manifestando si colinda con algún otro cuerpo de agua que pudiera ser considerado como bien de propiedad de la nación, por lo que se le requiere para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio, manifieste lo que a su derecho corresponda dentro del presente juicio, de conformidad con el artículo 90 y 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo, se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Siendo menester remitir anexo al oficio en comento, copia simple de la demanda, para mayor abundamiento.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia, para hacerlo llegar a su destino.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por HILDA PÉREZ LEÓN, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Ranchería Rivera Alta, Primera Sección, de esta municipalidad de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 675.02 metros, con ONESIMO HERNÁNDEZ PÉREZ.
- Al SUR: en 488.39 metros con MIGUEL ÁNGEL GARCÍA.
- Al ESTE: en 321.16 metros, con CONCEPCIÓN DE LA CRUZ GALLEGOS.
- Al OESTE: 104.47 metros con LAGUNA SAN PEDRITO.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente proveído.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente HILDA PÉREZ LEÓN, nombrando como su abogado patrono al licenciado SILVIANO CORREA PÉREZ, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *según certificó la Secretaría Judicial actuante*.

En cuanto al nombramiento que hace como abogados patronos a los licenciados GRACIELA EQUIS RAMOS, BLANCA ESTEFANIA PALOMEQUE ARIAS, MARÍA DE GUADALUPE LÓPEZ ÁLVAREZ, NATALIA RAMOS MÉNDEZ, GUADALUPE CRUZ PÉREZ, LUIS GERARDO CORREA RAMOS, LETICIA NOVEROLA PARALIZALBA, JUAN CARLOS CORREA GOMEZ y ELIZABETH DE LA O FRIAS, su personalidad se les tendrá por reconocida una vez que inscriban su cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes invocado, revisado y certificado que fue por *la Secretaría Judicial*.

DÉCIMO SEGUNDO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, así mismo, autoriza los teléfonos celulares 99-32-10-42-26, 99-31-19-94-10 y 99-32-15-90-29, así como los correos electrónicos graxra@hotmail.com y luis\_gcr95@hotmail.com, y para los mismo efectos autoriza a los licenciados GRACIELA EQUIS RAMOS, BLANCA ESTEFANIA PALOMEQUE ARIAS, MARÍA DE GUADALUPE LÓPEZ ÁLVAREZ, NATALIA RAMOS MÉNDEZ, GUADALUPE CRUZ PÉREZ, LUIS GERARDO CORREA RAMOS, LETICIA NOVEROLA PARALIZALBA, JUAN CARLOS CORREA GOMEZ y ELIZABETH DE LA O FRIAS, por ende, el fedatario deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada por estos medios electrónicos, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación



de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

  
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 10109

# JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTOS

CIUDADANOS:

NORMA DEL CARMEN ALAMILLA MÉNDEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 207/2023, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA HILDA MÉNDEZ VÁZQUEZ, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS CLARA PATRICIA, YARA DEL CARMEN Y RAFAEL DE APELLIDOS VILLEGAS MÉNDEZ, CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS SE DIFERIO LA AUDIENCIA, UN AUTO DE INICIO CON FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO Y UN AUTO CON FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

### “...AUDIENCIA DIFERIDA

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, República Mexicana, siendo las **trece horas con treinta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, estando en audiencia pública, conforme al artículo 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, asistida de la Secretaría Judicial de Acuerdos licenciada **Adriana González Morales**, con quien actúa y da fe.

Se hace constar la comparecencia de la licenciada **ARACELY HERRERA LARA**, Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado para la intervención que conforme a derecho le corresponde; así mismos se hace constar la comparecencia del ciudadano **Clara Patricia Villegas Méndez**, **Yara del Carmen Villegas Méndez** y **Rafael Villegas Méndez**.

Seguidamente se procede a identificar a los comparecientes de la siguiente manera:

**Clara Patricia Villegas Méndez**, se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la clave de elector **VLMNCL68110927M800**, la cual presenta una fotografía que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: “...**Artículo 289**. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...**Artículo 291**. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser cincuenta y cuatro años de edad, estado civil: soltera, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: técnico en administración, originaria: del municipio de Centro, Tabasco, domicilio actual en la calle Iguala número 320 altos de la colonia Centro del municipio de Centro, Tabasco.

En uso de la voz la ciudadana **Clara Patricia Villegas Méndez**, manifiesta: *solicito a su señoría que en su oportunidad se reconozca el carácter de heredera a mi sobrina de nombre Zuleyka del Carmen León Alamilla, pues esta resulta ser hija de nuestra hermana Norma del Carmen Alamilla Méndez, asimismo en este acto me exhibe copia certificada del acta de nacimiento número 1004, a nombre de Zuleyka del Carmen León Alamilla, siendo todo lo que deseo manifestar.*

**Yara del Carmen Villegas Méndez**, se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la clave de elector **VLMNYR62102927M300**, la cual presenta una fotografía que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: “...**Artículo 289**. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...**Artículo 291**. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser sesenta años de edad, estado civil: casada, ocupación: jubilada, instrucción escolar: licenciatura en Educación, originaria: del municipio de Centro, Tabasco, domicilio actual en la calle Iguala número 320 de la colonia Centro del municipio de Centro, Tabasco.

En uso de la voz la ciudadana **Yara del Carmen Villegas Méndez**, manifiesta: *solicito a su señoría que en su oportunidad se reconozca el carácter de heredera a mi sobrina de nombre Zuleyka del Carmen León Alamilla, pues esta resulta ser hija de nuestra hermana Norma del Carmen Alamilla Méndez, siendo todo lo que deseo manifestar.*

**Rafael Villegas Méndez**, se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio **VLMNRF65052927H500**, la cual presenta una fotografía que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: “...**Artículo 289**. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...**Artículo 291**. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete

o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."; manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cincuenta y ocho años de edad, estado civil: casado, ocupación: jubilado, instrucción escolar: preparatoria, originario: del municipio de Centro, Tabasco, domicilio actual en la calle Francisco J. Santamaría 127 interior 11 de la colonia Centro del municipio de Centro, Tabasco.

En uso de la voz el ciudadano **Rafael Villegas Méndez**, manifiesta: solicito a su señoría que en su oportunidad se reconozca el carácter de heredera a mi sobrina de nombre **Zuleyka del Carmen León Alamilla**, pues esta resulta ser hija de nuestra hermana **Norma del Carmen Alamilla Méndez**, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto continuo se da cuenta a la ciudadana jueza con el estado procesal que guardan los presentes autos y se acuerda:

**Primero.** Téngase a los ciudadanos **Clara Patricia Villegas Méndez**, **Yara del Carmen Villegas Méndez** y **Rafael Villegas Méndez**, (presuntos herederos) exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento número 1004, a nombre de **Zuleyka del Carmen León Alamilla**, la cual se agrega a los presentes autos, peticionado se le reconozcan los derechos hereditarios a la ciudadana **Zuleyka del Carmen León Alamilla** quien resulta ser nieta de la extinta **Hilda Méndez Vázquez** e hija de la ciudadana **Norma del Carmen Alamilla Méndez**, al respecto es de decirle que conforme a los numerales 1675 y 1676 del código civil en vigor establece que a la muerte de los padres quedaren sólo hijos, la herencia se dividirá entre todos por partes iguales, y si quedan hijos y nietos, los primeros heredarán por cabeza y los segundos conforme a su derecho de representación, no obstante a lo anterior, tomándose en consideración que en el caso que nos ocupa, el carácter de heredera correspondería a la ciudadana **Norma del Carmen Alamilla Méndez** por ser hija y es quien debe apersonarse al presente juicio, no se le reconoce el carácter de heredera a **Zuleyka del Carmen León Alamilla**, pues tal y como quedó expresado en los arábigos antes mencionados, solo en el caso de fallecimiento, podrá comparecer los nietos, hipótesis que aun no se ha realizado.

**Segundo.-** Ahora bien, advirtiéndose de la revisión realizada a los presentes autos, que en fecha cinco de junio de dos mil veintitrés se elaboró un edicto a nombre de **Norma del Carmen Alamilla Méndez** mismo que fue publicado a efectos de notificar a la ciudadana **Norma del Carmen Alamilla Méndez**, por ser ésta de domicilio ignorado, sin embargo; de la revisión a dicho edicto, se observa que el mismo, contiene como numero de expediente el siguiente 447/2018, dato distinto del que se trata, pues se asentó como numero de expediente 447/2018 siendo lo correcto 207/2023, bajo estas condiciones, por entrañar la primera notificación una formalidad esencial de los juicios, que es salvaguarda de la garantía de audiencia y seguridad jurídica que en todo procedimiento debe prevalecer, tutelada por los artículos 14 y 16 Constitucional, lo que implica que se trata de un acto formal en el cual debe cumplirse estrictamente los requisitos establecidos por la ley; por lo tanto al contener un numero distinto de expediente pudo originar que la persona a notificar diera contestación o se apersonara a juicio distinto de este expediente en que se actúa, lo cual hace que sea insuficiente para tener por cumplido los requisitos que prevén los preceptos antes invocados.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 114 del Código Procesal Civil en vigor, se declara la nulidad de las publicaciones efectuadas veintidós de julio de dos mil veintitrés, en el periódico Grupo Editorial Olmeca, por lo que se ordena nuevamente la publicación de edictos ordenados en el auto del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad federativa.

Atento a lo anterior se difiere la presente diligencia, hasta en tanto se efectúe la publicación del edicto a nombre de **Norma del Carmen Alamilla Méndez**.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia a las catorce horas con veinte minutos del día de su encabezamiento, leída en todo su contenido de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, firmando en ella los que intervinieron, supieron y pudieron hacerlo ante la suscrita Jueza de los autos y la secretaria de Acuerdos con quien certifica y da fe.

#### INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO CON FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. EN DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por recibido el escrito de cuenta secretarial, suscrito por los ciudadanos **CLARA PATRICIA**, **YARA DEL CARMEN** Y **RAFAEL** de apellidos **VILLEGAS MENDEZ**, promoventes del presente juicio, mediante el cual da contestación a lo requerido mediante auto punto tercero del auto de inicio de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en el que señala el domicilio de la extinta **HILDA MÉNDEZ VÁZQUEZ**, siendo el ubicado en la Casa Marcada con el número 320, de la calle Iguala, en la colonia Centro, de esta ciudad, por tanto, se ordena girar los oficios de estilo señalados en el punto Cuarto del auto de inicio de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con la debida inserción del presente punto al oficio a girar, escrito que se ordena glosar a los autos para todos sus efectos legales.

**SEGUNDO.** Visto lo anterior gírense los oficios ordenados a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de la Directora del Archivo General de Notarías, con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la cujus **HILDA MÉNDEZ VÁZQUEZ**, quien falleció el diecisiete de julio de dos mil quince, a consecuencia de: A Shock Hipovolémico 2 horas, B sangrado de Tubo Digestivo Alto 3 horas, C Hipertensión Arterial 30 años, D diabetes mellitus 30 años, con ultimo domicilio en la Casa Marcada con el número 320, de la calle Iguala, en la colonia Centro, de esta ciudad.

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

**TERCERO.** Por presentado los ciudadanos **CLARA PATRICIA**, **YARA DEL CARMEN** Y **RAFAEL** de apellidos **VILLEGAS MENDEZ**, promoventes del presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual, da cumplimiento al punto octavo del auto de inicio de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés y al efecto manifiestan bajo protesta de decir verdad que no son indígenas, ni tampoco migrantes y que hablan perfectamente el español y no padecen discapacidad alguna, manifestaciones que se les tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, los promoventes del presente juicio, manifiestan que se oponen a la publicación de los datos personales, asimismo solicitan que todos los datos de los promoventes del presente juicio, sean reservados y confidenciales.

**CUARTO.** Téngase por presentados a los promoventes, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación al requerimiento ordenado en el punto noveno del auto de inicio de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en el que autoriza para tales efectos el número telefónico 99-33-30-08-34, para WhatsApp, de conformidad con los numerales 131 IV, VI y VII, 133 fracción VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

**QUINTO.** Como lo manifiestan los promoventes, en relación a que ignoran el domicilio de la ciudadana **NORMA DEL CARMEN ALAMILLA MÉNDEZ**, de conformidad con el artículo 636 en relación con los numerales 131 fracción III, 132 fracción IV, 137 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a los citados ciudadanos, por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ el auto de inicio de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en un Diario de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, así como se fijara en la puerta del Juzgado y en el último domicilio del autor de esta Sucesión, con inserción del presente proveído, haciéndole saber a la ciudadana antes mencionada, la radicación del presente juicio, así como la fecha señalada para la Lectura del Testamento.

**SEXTO.** Se comisiona a la actuario judicial para que fije el edicto correspondiente en los tableros de avisos del juzgado, así como en el último domicilio del autor de esta sucesión el ubicado en la Casa Marcada con el número 320, de la calle Iguala, en la colonia Centro, de esta ciudad.



SÉPTIMO. Por último, hágasele saber a las partes promoventes del presente juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

OCTAVO. En cuanto a los oficios que solicita la parte actora en el inciso f) de su escrito que se provee dígamele que el mismo ya se encuentra proveído en los presentes autos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Doctora en Derecho NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA, Jueza del Juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada ADRIANA GONZÁLEZ MORALES, que certifica y da fe...".

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**"...AUTO DE INICIO  
SUCESORIO INTESTAMENTARIO."**

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

UNICO. Se tiene por presentada a los ciudadanos CLARA PATRICIA, YARA DEL CARMEN Y RAFAEL DE APELLIDOS VILLEGAS MÉNDEZ, denunciante en el presente juicio, con su escrito de demanda, dando cumplimiento al auto de prevención de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, dentro del término legal concedido, tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, se provee su solicitud en los siguientes términos:

**1. LEGITIMACIÓN**

Téngase por presente a los ciudadanos CLARA PATRICIA, YARA DEL CARMEN Y RAFAEL DE APELLIDOS VILLEGAS MÉNDEZ, con los documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede; con los que promueve JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta HILDA MÉNDEZ VÁZQUEZ, quien falleció el diecisiete de julio de dos mil quince, a consecuencia de: **A Shock Hipovolémico 2 horas, B sangrado de Tubo Digestivo Alto 3 horas, C Hipertensión Arterial 30 años, D diabetes mellitus 30 años.**

**2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**3. REQUERIMIENTO.**

Toda vez que se advierte del escrito de denuncia, que los promoventes omiten **mencionar el último domicilio** que tuvo la extinta HILDA MÉNDEZ VÁZQUEZ, tal y como lo dispone el artículo 618 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; en tal razón, se le requiere a los promoventes, para efectos que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación, den cumplimiento a lo anterior, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**4. SE RESERVAN OFICIOS.**

Se reserva de girar los oficios establecidos en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

**5. NOTIFICAR AL PRESUNTO HEREDERO.**

De conformidad con el artículo 618 fracción tercera del Código Procesal Civil Vigente en el Estado y tomando en cuenta que los denunciante proporcionan el domicilio de la ciudadana NORMA DEL CARMEN ALAMILLA MENDEZ, quien es hija de la autora del mortal, en tal virtud notifíquesele en su domicilio particular el ubicado en **Calle Iguala 320-interior, en el centro de esta ciudad**; y hágasele saber la radicación de la presente sucesión, en su domicilio para que dentro del término de **CINCO DÍAS** contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, asimismo acrediten su entroncamiento con la de cujus HILDA MÉNDEZ VÁZQUEZ, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, asimismo requiéraseles para los efectos de que señalen domicilio en esta Ciudad de Villahermosa y autorice persona para recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado.

**6. SE RESERVA JUNTA**

Se reserva de señalar fecha para junta de herederos, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo requerido en el párrafo que antecede.

**7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.**

La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la ubicado en la **casa marcada con el número 208, calle Francisco I. Madero, Colonia Atasta de Serra, de esta ciudad**, autorizando para tales efectos al licenciado **SERGIO ANTONIO REYES RAMOS** y la ciudadana **VERONICA REYES SOBERANO**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En consecuencia, se les hace saber a los ciudadanos CLARA PATRICIA, YARA DEL CARMEN Y RAFAEL DE APELLIDOS VILLEGAS MÉNDEZ; que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: [adriana.perez@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:adriana.perez@tsj-tabasco.gob.mx) y número telefónico de la actuario judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES** es el **9932387833**, [elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx) **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico **9932639210** y número telefónico **9372707675**, [Berenice.justol@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:Berenice.justol@tsj-tabasco.gob.mx) **BERENICE JUSTO LEÓN** e [isrrael.canoc@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:isrrael.canoc@tsj-tabasco.gob.mx) **ISRRAEL CANO CANO**, número telefónico **9933774313**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se les hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la hayan enviado, deberán de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberán de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**8. PUNTO MIGRANTE.**

Hágase saber a las partes que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente de su notificación, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como si es migrante o padece de alguna discapacidad auditiva y del habla.

**9. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.**

Ahora bien, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, y tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de su notificación, y a la parte demandada al momento de contestar la demanda, autorice número telefónico u otro medio electrónico (tecnológico), para efectos de recibir citas y notificaciones, instándose a la parte para que la utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

#### 10. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### 11. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se le informa a la parte actora y demandada, y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimento, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomaran las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y legal autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

#### 12. NOTIFICACIONES ALTERNAS

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, por lo que si es el interés de ambas partes, que las notificaciones del presente juicio les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp **deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos;** para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

De igual forma, hace del conocimiento de las partes, que por Acuerdo General conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

#### NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **ADRIANA GONZÁLEZ MORALES**, con quien actúa, certifica y da fe..."

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS UNO (01) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE **UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

SECRETARIA JUDICIAL

LIC.

ADRIANA GONZÁLEZ MORALES.





No.- 10110

## JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 428/2018 relativo al juicio EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por los licenciados TRINO MALDONADO PULGAR y JULIO CÉSAR PÉREZ, en su carácter de Apoderados del Comité Ejecutivo Seccional, del Comité Seccional Electoral, Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Resultados y Concejales de la Sección 29 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado de Tabasco, conocido por sus siglas como SNTE SECCIÓN 29, en contra de las persona jurídicas: 1). COMERCIALIZADORA PROQUÍN, S.A. DE C.V., 2). ATYJSA CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. y 3). ALBERCAS, TERRAZAS Y JARDINES DE TABASCO, S.A. DE C.V., a través de quienes legalmente las representen; le hago de su conocimiento que con fecha veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MIGUEL ANGEL SANCHEZ ROJAS, abogado patrono de JUAN CARLOS GUILLERMO DOMÍNGUEZ GARCÍA, apoderado legal de la incidentista ejecutante ATYJSA CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que el término concedido a la parte incidentada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 29 TABASCO (SNTE SECCIÓN 29), para contestar la*



vista ordenada en el punto primero del auto del veintidós de junio de dos mil veintitrés, así como para nombrar perito, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien embargado sujeto a ejecución, exhibido por la parte actora, elaborado por la arquitecta VIRIDIANA GONZÁLEZ RASGADO.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticiona el ocurrente, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio rustico ubicado en calle del Álamo esquina del Roble, fusión de los lotes 14 y 15, manzana 36, Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta del municipio de Cárdenas, Tabasco; constante de una superficie de 858.60 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 30.00 metros con lote 16, al Sureste en 28.62 con calle del Roble, al Suroeste en 30.00 metros con calle del Álamo, y al Noroeste en 28.62 metros con lotes 1 y 2; Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$1,837,400.00** (Un millón ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

QUINTO. Ahora bien, razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los 144 y 433 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado,

*remitase a través de la plataforma digital con que cuenta este juzgado, atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad; otorgándole al Juez Exhortado, plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de veinte días hábiles para su diligenciación.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.



No.- 10111

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### C. YESENIA MÉNDEZ CERINO:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **248/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **YESENIA MÉNDEZ CERINO**, en su carácter de Acreditada y/o Garante Hipotecaria, con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

#### **Nacajuca, Tabasco, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Glóse a los presentes autos el escrito de cuenta secretarial, suscrito por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, mediante el cual manifiesta que, no ha sido posible localizar a la parte demandada **Yesenia Méndez Cerino**, tal como obra en los razonamientos actuariales respectivos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, y como lo solicita, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio de la ciudadana antes descrita, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a las partes, pues no basta la sola manifestación de la parte incidentista en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el notificación constituye una formalidad esencial del procedimiento, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla al presente Juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio incidental, así como el presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada **Yesenia Méndez Cerino**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.<sup>1</sup>

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.



**Tercero.** Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**Notifíquese por lista, cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Auto de inicio de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.**

**INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto;** lo de cuenta se acuerda: -----

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan con la copia certificada del instrumento 89,892 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS), libro número tres mil trescientos cincuenta y dos, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO LUIS AGUIRRE**, Titular de la Notaría número doscientos veintinueve de la ciudad de México, y documentos consistentes en: **(1)** copia simple de cedula profesional número 1346461, a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTE**, expedida por la Secretaria de Educación Pública, **(1)** copia simple de clave única de registro de población TOFH6208103T4, a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTES**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, **(1)** copia simple de clave única de registro de población ABSM970519DU8, a nombre de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, **(2)** originales del estado de cuenta certificado de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, ambos constante de seis fojas, signado por el C.P. **FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA**, Contador Público facultado por el **BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, **(1)** copia certificada de la escritura pública número 16,157 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE), volumen número 109 (CIENTO NUEVE), de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **ARMANDO OVANDO PÉREZ**, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número Dos, del Estado de Tabasco y del patrimonio inmobiliario federal de la que es titular el licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, en ejercicio y con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y **(1)** traslados, con los cuales promueve Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **YESENIA MÉNDEZ CERINO**, en su carácter de Acreditada y/o Garante Hipotecaria, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **LOTE NÚMERO 15 (QUINCE), MANZANA 47, (CUARENTA Y SIETE) ZONA 2 (DOS), POBLADO SALOYA, PRIMERA SECCIÓN, NACAJUCA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86245 (OCHENTA Y SEIS, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO)**, de quien reclama las prestaciones contenida en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada **YESENIA MÉNDEZ CERINO**, en su carácter de Acreditada y/o Garante Hipotecario, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca prueba, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérasele, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositaria del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse

como inmovilizada y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendié directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **cinco días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

**CUARTO.** Se conmina al actuario judicial adscrito certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: ----

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª/J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.* -----

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio al Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho oficio, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, reiterándosele el apercibimiento hecho en el punto sexto del presente proveído.-----

**SEXTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

**SÉPTIMO.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA), CASA DE 2 PLANTAS COLOR BLANCO, FRANJA NARANJA, REJA COLOR AZUL- VERDE METALICO**, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos relacionados con el presente juicio a los licenciados **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS y ROSA KARINA PÉREZ SOSA**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Ahora bien, toda vez que el domicilio que señalan los ocursoantes para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, se encuentra fuera del perímetro de la residencia de esta Juzgado; en consecuencia, **requiéraseles** a estos para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**. Apercebidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se la harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.-----

Así mismo solicita que los acuerdos subsecuentes le sean notificados por medio del electrónico **htorresfuentes@hotmail.com**, así como al número telefónico **99 32 14 86 04** y visto el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es **indispensable privilegiar el trabajo a distancia** para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.-----

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al





servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.-----

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.-----

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **ANA LIDIA FÉLIX HERNÁNDEZ**, cuenta con número de celular **99-33-00-04-97** y su correo institucional es **ana.felix@tsj-tabasco.gob.mx**.-----

**OCTAVO.** Asimismo, los promoventes designan como representante común en la presente causa, al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código de procedimientos Civiles en vigor.-----

**NOVENO.** De conformidad con el numeral 109, del Código en cita, previo cotejo, se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, **(1)** copia certificada del instrumento 89,892 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS), libro número tres mil trescientos cincuenta y dos, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, **(2)** originales del estado de cuenta certificado de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, ambos constante de seis fojas, signado por el C.P. FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA, Contador Público facultado por el BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y **(1)** copia certificada de la escritura pública número 16,157 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE), volumen número 109 (CIENTO NUEVE), de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, de igual forma, se ordena hacerle la devolución al promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.-----

**DECIMO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, (sin ulterior acuerdo).-----

**DÉCIMO PRIMERO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias **se pueden solucionar mediante la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**-----

**DÉCIMO TERCERO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al

procedimiento de acceso a la información. \* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 10112

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO****EDICTO****C. VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ:**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **310/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito Banco Santander (MÉXICO) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ**, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

**Nacajuca, Tabasco, a veintidós de agosto del dos mil veintidós.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio de la demandada **Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, sin que se localizara la mismo, se declara que la demandada de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongán excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendié directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, debiendo publicar el auto de inicio de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, adjunto al presente proveído.

**Segundo.** Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para dar trámite a los edictos antes citado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

**AUTO DE INICIO ESPECIAL  
HIPOTECARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:-----

**PRIMERO.** Se tiene por presentados a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, tal y como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Titular de la Notaría número 229, de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en (1) copia simple de una cedula profesional, (2) copias simples de RFC, (01) copia certificada y simple del poder notarial número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), (01) original y copias simples de la escritura pública número 16,919, Volumen 144, (02) original y copias simples del certificado de estados de cuentas y (01) traslados, con los que promueven el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ**, en su carácter de "Acreditada" y/o la parte garante hipotecaria", quien tiene su domicilio para los efectos de ser notificada y emplazada a juicio **EN EL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN EL ANDADOR DEL CEDRO NÚMERO 1, LOTE 1 MANZANA 56 FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, reclamándole las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada **VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ**, en su carácter de "Acreditada" y/o la parte garante hipotecaria", en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contesten la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase al demandado para que señalen domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

De igual forma, requiérase a la demandada, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendié directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

**CUARTO.** Se conmina al actuario judicial adscrito certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:-----

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis Iª./J. 39/2020. Registro: 2022/118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los*

*preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable.* -----

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de los promoventes**, hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho oficio, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40** (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y vigente a partir del uno de febrero del año en curso, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**89.62**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir,  $89.62 \times 20 = 1,792.40$ ; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

**SEXTO.** Las pruebas ofrecidas por los promoventes, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

**SÉPTIMO.** Toda vez que los promoventes solicitan el cotejo y la devolución de los siguientes documentos: **(01)** copia certificada y simple del poder notarial número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), **(01)** original y copias simples de la escritura pública número 16,919, Volumen 144, **(02)** original y copias simples del certificado de estados de cuentas, por lo que, se ordenan guardar en la caja de seguridad de este Juzgado dichos documentos; y de igual forma, se ordena hacerle la devolución a los promoventes únicamente del poder notarial, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.-----

**OCTAVO.** Señala los promoventes como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8. (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA), CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERIA COLOR AMARILLO**, mismo domicilio que se encuentra fuera del perímetro de esta Ciudad; en consecuencia, requiérase a estos para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en el perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se la harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.-----

De la misma manera autoriza para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documento relacionados con el presente juicio, indistintamente a los licenciados **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSE ALBERTO VELAZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS y ROSA KARINA PEREZ SOSA**, de conformidad con el artículo 138 de la ley en cita.-----

**NOVENO.** Asimismo, se requiere a los promoventes licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, designen un representante común en la presente causa, apercibidos que de no hacerlo esta autoridad designara al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código de procedimientos Civiles en vigor.-----

**DECIMO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas



en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-

**DÉCIMO PRIMERO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.- - - - -

**DÉCIMO SEGUNDO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.- - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:  
**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."** - - - - -

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

**DÉCIMO TERCERO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:- - - - -

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de



acceso a la información. \* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. - -**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

 **SECRETARIA JUDICIAL**  
  
**LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**



No.- 10113

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN, DIVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COPROPIEDAD CON TODO SUS FRUTOS Y ACCESIONES CIVILES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO  
**EDICTO**

**Al público en general**  
**P r e s e n t e .**

En el expediente **693/2007**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Terminación, división y liquidación de Copropiedad con todos sus frutos y accesiones civiles**, promovido por el licenciado **Juan José Gaytán Bertruy**, por propio derecho, en contra de **María de los Ángeles Rodríguez Pacheco**; en siete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que, copiado a la letra establece:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene al Maestro en Derecho **JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY**, actor, con el escrito de cuenta, y como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

- Casa habitación ubicado en la calle Paseo de las Flores número 251 del fraccionamiento Granjas Jardines de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 246.50 metros cuadrados, y lo construido de 178.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 8.375 metros, con Paseo de las Flores; al Sur, en 8.300 con laguna de las Ilusiones; al Este, en 30.60 metros, con propiedad de Guadalupe Hechem Martínez de Escobar; y al Oeste, en 28.25 metros, con propiedad de Guadalupe Hechem Martínez de Escobar. Dicho inmueble se encuentra amparado por la escritura pública número 11,252, de diez de enero del dos mil dos, se encuentra inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha once de diciembre de dos mil dos, bajo el número 12,350 del libro general de entradas, afectando el predio 74,640, folio 190. Folio Real 181518, número de predio, 74640.

Fijándose un valor comercial de \$4'301,856.95 (cuatro millones trescientos un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 95/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento, de la segunda almoneda, resulta la cantidad de \$3'871,671.25 (tres millones ochocientos setenta y un mil seiscientos setenta y un pesos 25/100 m.n.), menos el 10% diez por ciento, de la tercera almoneda, resulta la cantidad de \$3'484,504.12 (tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos 12/100 m.n.), siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$2'787,603.29.00 (dos millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos tres pesos 29/100 M.N.).

**SEGUNDO:** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO:** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción

entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>**

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173". Z.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

**CUARTO:** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandado judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto con fecha **catorce** de **septiembre** de dos mil **veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

**LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**

\*L.B.

<sup>2</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto de fe del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 10114

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **436/2021**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE ANA BEATRIZ RUEDA JIMENEZ; EN VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presente a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada legal de la parte actora, con el escrito que se provee y atendiendo a lo solicitado por el ocurso y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Arquitecto JOSE MANUEL DANIEL ABSALON MORALES, mismo que obra a folios de 333 a la 341 de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal. En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA**, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada ANA BEATRIZ RUEDA JIMENEZ, consistente en:

\* inmueble ubicado en la calle Marruecos número 321, de la manzana Doce, zona nueve, lote diez, de la colonia Gaviotas Sur, C.P. 86090 del municipio de Centro, Tabasco y constante de una superficie de 96.85 m2 (noventa y seis metros ochenta y cinco centímetros cuadrados y una superficie construida de 76.50 m2 (setenta y seis metros, cincuenta centímetros). Localizado dentro de las medias y colindancias siguientes: al noreste cinco metros con calle Marruecos; al sureste diecinueve metros, sesenta y cinco centímetros, con Fracción A (Candelaria Cruz Álvarez); al Suroeste cinco metros con lote veintitrés y al noroeste diecinueve metros, sesenta y cinco centímetros, con lote veinticuatro.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día diez de septiembre de dos mil diecinueve, bajo el rubro contrato de crédito, con el número de partida 5218103, folios reales 315359; y contrato de crédito con número de partida 5218114 y folios reales 315359.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$679,993.57 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**SEGUNDO** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES** y no habrá prórroga de espera.

**CUARTO.** Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

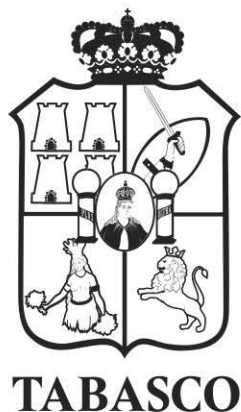
**MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**

| No. Pub.   | Contenido                                                                                                                                                 | Página |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| No.- 10107 | MACUSPANA. DIRECCIÓN SEGURIDAD PÚBLICA EDICTO DSPM-CHJ-003/2023.....                                                                                      | 2      |
| No.- 10052 | SOTOP. EDICTO PRA-001/2023 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INSTAURADA EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS..... | 12     |
| No.- 10001 | SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 378/2023-I.....                                                                                                            | 15     |
| No.- 10002 | SUCESIÓN INTESTAMENTARIO EXP.  298/2022 MESA II.....                                                                                                      | 16     |
| No.- 10003 | JUICIO ORAL MERCANTIL EXP. 324/2022.....                                                                                                                  | 17     |
| No.- 10024 | JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN O PUBLICIANA EXP. 011/2023.....                                                                          | 21     |
| No.- 10025 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 229/2021.....                                                               | 27     |
| No.- 10026 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 410/2021.....                                                                                | 29     |
| No.- 10027 | DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 366/2022.....                                                                                                  | 35     |
| No.- 10028 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 388/2013.....                                                                                                            | 39     |
| No.- 10029 | JUICIO EN LA VÍA ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 227/2022.....                                                                                     | 42     |
| No.- 10030 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 368/2023.....                                                                  | 50     |
| No.- 10031 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 195/2020.....                                                                                                            | 55     |
| No.- 10032 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 70/2019.....                                                                                                             | 57     |
| No.- 10033 | JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 275/2023.....                                                                                                       | 59     |
| No.- 10035 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 513/2019.....                                                                                                            | 62     |
| No.- 10073 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 358/2023.....                                                                     | 64     |
| No.- 10074 | JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 446/2023.....                                                                                        | 67     |
| No.- 10075 | JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1049/2022.....                                                                | 72     |
| No.- 10076 | JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 100/2018.....                                                                                                 | 77     |
| No.- 10077 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 404/2023.....                                                                                | 81     |
| No.- 10079 | JUICIO EN LA VÍA ORD. CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 00028/2023.....                                                         | 84     |
| No.- 10080 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP.163/2017.....                                                                                                              | 89     |

---

|            |                                                                                                                                                    |     |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| No.- 10103 | NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: MANRIQUE HERNÁNDEZ DE DIOS. CUNDUACÁN, TABASCO.....                                            | 91  |
| No.- 10105 | NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTA: EVANGELINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y/O EVANGELINA HERNÁNDEZ VIUDA DE BOLAINA. CUNDUACÁN, TAB..... | 92  |
| No.- 10108 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 449/2022.....                                                           | 93  |
| No.- 10109 | JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 207/2023.....                                                                                                | 97  |
| No.- 10110 | JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN REVINDICATORIA EXP. 428/2018.....                                                                       | 101 |
| No.- 10111 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 248/2022.....                                                                                                     | 105 |
| No.- 10112 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 310/2021.....                                                                                                     | 110 |
| No.- 10113 | JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN, DIVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COPROPIEDAD CON TODO SUS FRUTOS Y ACCESIONES CIVILES EXP. 693/2007.....           | 115 |
| No.- 10114 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 436/2021.....                                                                                                     | 117 |
|            | INDICE.....                                                                                                                                        | 118 |
|            | .                                                                                                                                                  |     |





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: pdt6tO7LXij5sZNdXUz5iJHKl190JXMmgZjz7YpNCgFuGRmEb6cSNGvutzvRYiO+pofwEVzR6/WtxSqs9TICD7PvYZkazy9EyXuC0fl6bDPtcFUXfikQcwBXNOfob853O02VVNd/VhAHhjUUgSHdizRkA+UX5BlrFDJ4vBxRVjgbBR/Ak/nBgDaHk+uNEYIOqZM9h8q1naR3Wm1Q38laHj+5Sg2s/6UyyjUTsGHMXDwk34N5pQ/8xczVqp0FQvwvdiThRi1LyT1c6gZzh8pCsCmPGd7TjOPlyMmuJp6kc8V8urPbXnplxqCu5jbWEi3Bq5l01MlwCeV803gx/bASsQ==